

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:

Ana Maria Sala Fernández

Concejales:

Grupo Municipal Popular

Francisco Avargues Guardiola
(Portavoz)

M.ª Pilar Cabrera Bertomeu

Domingo Sánchez García

Hilde Elisa Peter Backaert

Matias Torres Lloret

Ana Isabel Perles Ribes

Fernando Ortiz Morón

Noelia Ciscar Martínez

Grupo Municipal Socialista

Santos Antonio Pastor Morato
(Portavoz)

Ralph Marco Bittner

Ana María Magrañal Muñoz

Pau Marín Moragues

Carolina Devesa Ferrer

Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin

Grupo Municipal Compromís-Verds

Joaquín Perles Pérez (Portavoz)

Carlos Ortín Tomás

Grupo Municipal Ciudadanos

Juan Manuel del Pino López
(Portavoz)

Rebeca Merchán Díaz

Grupo Municipal Defendamos Calpe.

Francisco José Quiles Zaragoza
(Portavoz)

Antonio Tur Pastor

Secretario

Jordi Alfred Francés Conejero

Interventora

Carmen Moreno Martínez

ACTA N.º 2/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2021.

1ª Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las diecisiete horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, se reunieron de forma telemática, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Ana María Sala Fernández, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

La Presidenta declaró abierta la sesión ordinaria, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

ORDEN DEL DÍA

I.- Parte resolutiva.

1. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020.
2. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020.
3. Aprobación, si procede, del videoacta de la sesión celebrada el día 11 de enero de 2021.
4. Toma de posesión de Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin como concejal del Ayuntamiento de Calp.
5. Dar cuenta del Decreto AL/10/2021, de 22 de enero de 2021, de transferencias de crédito.
6. Dar cuenta del Decreto AL/11/2021, de 25 de enero de 2021, de transferencias de crédito.
7. Aprobar la rectificación del resuelto segundo del acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 14 de diciembre de 2020, referente a apreciar la imposibilidad de la adjudicataria para ejecutar el contrato de gestión del servicio de señalización informativa en las vías públicas de Calp y anular la liquidación del 50% del canon correspondiente.
8. Conocer los informes de la Tesorería correspondientes al cuarto trimestre de 2020 sobre el estado de cumplimiento de los plazos previstos en el Real Decreto 635/2014, Periodo Medio de Pago a Proveedores.
9. Solicitar a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte el reajuste de anualidades para la actuación del Pla Edificant "Construcción/reposición con ampliación de parcela y demolición de edificios existentes en CEE Público Gargasindl".
10. Aprobar el catálogo de puestos a cubrir mediante segunda actividad de la Policía Local de Calp.
11. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y oficinas.
12. Resolver las alegaciones y aprobar provisionalmente el Plan Parcial número 19 del PGOU de Calp, denominado Marina de Ifach.

Propuestas de resolución presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.6.c) del ROM:

1. Propuesta de resolución de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, en la que solicitan instar al Gobierno para que elimine el IVA de las mascarillas FFP2/KN95 e implantar su obligatoriedad para contener la tercera ola de la pandemia del COVID-19.
2. Propuesta de resolución del Grupo Municipal Compromís per Calp-Verds, en la que solicita instar al Gobierno del Estado a que inicie una modificación legislativa, para añadir una disposición adicional a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Propuesta de resolución del Grupo Municipal Socialista, en la que insta al Ayuntamiento a que solicite a la Secretaría Autonómica de Salud Pública una investigación para saber que está pasando en la gestión de la vacunación en Calp.

II.- Parte informativa.

- 1.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.
- 2.- Dación de cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:

- 1.- Mociones.
- 2.- Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



14 DE DICIEMBRE DE 2020.-

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020.

Sometida el acta a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.-

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020.

Sometida el acta a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2021.-

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 11 de enero de 2021.

Sometida el acta a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

4.- TOMA DE POSESIÓN DE GABRIEL LEONARDO DEJTIAR MORTVIN COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.-

Intervino el Sr. Secretario indicando que constaba en la Secretaría municipal la Credencial de Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin como Concejel del Ayuntamiento de Calp, así como la Declaración de Bienes y Actividades.

A continuación el Sr. Dejtiar prestó promesa de su cargo, pasando a ocupar su puesto como miembro de la Corporación municipal.

Tras la toma de posesión del Sr. Dejtiar, la Alcaldesa le dió la bienvenida.

5.- DAR CUENTA DEL DECRETO AL/10/2021, DE 22 DE ENERO DE 2021, DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.-

Se dio cuenta del Decreto AL/10/2021 de 22 de enero de 2021, de transferencias de crédito.

La Corporación quedó enterada.

6.- DAR CUENTA DEL DECRETO AL/11/2021, DE 25 DE ENERO DE 2021, DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.-

Se dio cuenta del Decreto AL/11/2021 de 25 de enero de 2021, de transferencias de crédito.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

La Corporación quedó enterada.

7.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL RESUELVO SEGUNDO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, REFERENTE A APRECIAR LA IMPOSIBILIDAD DE LA ADJUDICATARIA PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE CALP Y ANULAR LA LIQUIDACIÓN DEL 50% DEL CANON CORRESPONDIENTE.-

En el expediente consta una propuesta del Quinto Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“FERNANDO ORTIZ MORÓN, Teniente de Alcalde delegado de Contratación, Hacienda y Régimen Interior, al Ayuntamiento Pleno

EXPONE

I.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2020, resolvió apreciar la imposibilidad, en parte, de la adjudicataria para ejecutar el contrato de gestión del servicio de señalización informativa en las vías públicas de Calp (Expte.: GETSER 02/2014), como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado para combatirlo, así como anular la liquidación del canon con número fijo 626, correspondiente al 50% del canon por importe de 11.500,00 €.

II.- En relación a dicho acuerdo, el Secretario municipal ha emitido informe jurídico en fecha 20 de enero de 2020, con el contenido siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- El acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de diciembre de 2020 indicado, partió de una propuesta del Quinto Teniente de Alcalde basada en un informe jurídico en el que proponía la anulación de la liquidación del canon con número fijo 626, correspondiente al 50% del canon, firmado el 23 de octubre de 2020, pero preparado con mucha antelación.

Durante el tiempo que transcurrió desde su elaboración hasta su firma, y no habiendo resolución definitiva, el contratista abonó, el 9 de julio de 2020, la liquidación con número de fijo 626 correspondiente al 50% del canon por importe de 11.500,00 €.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se notificó el acuerdo plenario a la contratista y se comunicó al departamento de Rentas y Exacciones municipal.

TERCERO.- Consta en el expediente informe del Tesorero municipal, de fecha 18 de enero

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



de 2021, del cual se extrae: *“Revisada la liquidación núm. de fijo 626 para proceder a su anulación, tal y como dispone el acuerdo plenario, hemos comprobado que la empresa contratista, IMPURSA, S.A. (A03813326), abonó la liquidación en fecha 9 de julio de 2020, tal y como se puede comprobar en el justificante adjunto, por lo que no es posible su anulación.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

SEGUNDA.- Órgano competente

En el ámbito local, la atribución de facultades en materia contractual y, con ello, la determinación del órgano de contratación, se acoge en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, habida cuenta de que el presente contrato se adjudicó con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley de Contratos, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, la determinación del órgano de contratación habrá de hacerse conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, a la vista de aquella disposición, y en tanto que el plazo inicial del contrato en cuestión se fijó en 96 meses, la competencia originaria, como órgano de contratación, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anterior, se eleva al órgano competente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Rectificar el resuelto segundo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno el 14 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Donde dice:

“.../...

SEGUNDO.- Anular la liquidación del canon con número fijo 626, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato, de forma que, cuando el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos se practique nueva liquidación del canon estipulado, minorado, tras la correspondiente compensación, en la parte relativa al reequilibrio económico, salvo que por el responsable del contrato se considerase conveniente la ampliación de la duración del contrato, en cuyo caso el importe de aquellas liquidación no se vería alterado.”

Debe decir:

“.../...

SEGUNDO.- Devolver el importe de la liquidación del canon con número fijo 626, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato, abonado por la adjudicataria el 9 de julio de 2020, de forma que, cuando el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos se practique nueva liquidación del canon estipulado, minorado, tras la correspondiente compensación, en la parte relativa al reequilibrio económico, salvo que por el responsable del contrato se considerase conveniente la ampliación de la duración del contrato, en cuyo caso el importe de aquellas liquidación no se vería alterado.”

Segundo.- Notificar la presente al interesado, instruyéndole de los recursos que le asisten.

Tercero.- Comunicarla al Responsable del Contrato, y al Departamento de Rentas y Exacciones, para su conocimiento y efectos.”

Por todo lo anterior, en virtud de la delegación a mi conferida por Resolución de Alcaldía 1521/2020, de 30 de abril, publicada en el BOP núm. 86, de 08/05/2020 al Ayuntamiento en Pleno

PROPONGO

Primero.- Rectificar el resuelto segundo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno el 14 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Donde dice:

“.../...”

SEGUNDO.- Anular la liquidación del canon con número fijo 626, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato, de forma que, cuando el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos se practique nueva liquidación del canon estipulado, minorado, tras la correspondiente compensación, en la parte relativa al reequilibrio económico, salvo que por el responsable del contrato se considerase conveniente la ampliación de la duración del contrato, en cuyo caso el importe de aquellas liquidación no se vería alterado.”

Debe decir:

“.../...”

SEGUNDO.- Devolver el importe de la liquidación del canon con número fijo 626, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato, abonado por la adjudicataria el 9 de julio de 2020, de forma que, cuando el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos se practique nueva liquidación del canon estipulado, minorado, tras la correspondiente compensación, en la parte relativa al reequilibrio económico, salvo que por el responsable del contrato se considerase conveniente la ampliación de la duración del contrato, en cuyo caso el importe de aquellas liquidación no se vería alterado.”

Segundo.- Notificar la presente al interesado, instruyéndole de los recursos que le asisten.

Tercero.- Comunicarla al Responsable del Contrato, y al Departamento de Rentas y Exacciones, para su conocimiento y efectos.

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás y la Alcaldesa, total 13 votos. Absteniéndose Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin, Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, total 8 votos.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

8.- CONOCER LOS INFORMES DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020 SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 635/2014, PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.-

En el expediente consta una propuesta del Quinto Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPUESTA PLENO

Fernando Ortiz Morón, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Calp, vistos los informes emitidos por la Tesorería municipal relativos al periodo medio de pago y a la morosidad respectivamente, en relación al cuarto trimestre de 2020, que a continuación se transcriben:

PMP:

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se aprueba la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago, emito el siguiente informe

PRIMERO. La legislación aplicable relativa al Periodo Medio de Pago de las Administraciones Públicas viene determinada por:

- Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. El artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional atribuye al Tesorero/a la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de las Entidades Locales.

Por su parte, el artículo 18.5 de la LOEPSF establece que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

El artículo 13.6 señala que cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Del mismo modo, el artículo 11 bis de la Orden 2105/2012 dispone que cuando el período medio de pago a proveedores de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El importe de las medidas a las que se compromete la Administración de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Finalmente, la citada Orden 2105/2012, en su artículo 4, establece que el órgano encargado de remitir al Ministerio la información relativa al Periodo Medio de Pago será el Interventor local.

TERCERO. En base a lo anterior se informa a continuación sobre el Ratio de operaciones pagadas, el Ratio de operaciones pendientes de pago a final de trimestre y del Periodo Medio de Pago correspondiente al cuarto trimestre de 2020

Ratio Operaciones Pagadas (días)	Ratio Operaciones Pendientes de Pago (días)	PMP (días)
2,56	2,15	2,52

Para realizar dicho cálculo, se han tomado como datos base las facturas obrantes en los registros contables de la Entidad, las cuales han sido depuradas eliminando aquellas facturas que no constituyen el objeto del Real Decreto 635/2014 (según su artículo 3), es decir:

1. Aquellas cuyo registro es anterior al 1 de enero de 2014
2. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
3. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
4. Las propuestas de pago que han sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Las consideraciones anteriores junto con la forma de computar los días transcurridos hasta la fecha de pago provocan que el cálculo del Periodo Medio de Pago sea distinto según el Real Decreto 635/2014 y los Informes trimestrales de Morosidad.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

MOROSIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe

PRIMERO. La legislación aplicable relativa a la morosidad de las Administraciones Públicas viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP:

*La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210...*

Sin perjuicio de lo establecido en en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados **dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio...**

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre dispone:

*“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, **será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios**, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

...

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

En resumen el plazo máximo de pago según la normativa de morosidad es de 60 días. Así lo establece la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad al disponer:

*“El inicio del cómputo del período medio de pago o <dies a quo>, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable <desde la entrada de la factura o documento justificativo en el registro administrativo>, **consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual, serían 60 días en total, (desglosado en 30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago)**”*

Por otro lado el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio establece:

“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Del mismo modo se pronuncian los artículos 4 y 16.6 de la Orden 2105/2012 y el artículo 4.2.k) del Real Decreto 128/2018 respecto a la remisión de información al Ministerio, atribuyendo dicha labor al Interventor local.

Por último, el artículo 5.1c) del Real Decreto 128/2018 atribuye al tesorero “La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”.

TERCERO. En base a lo anterior se informa a continuación sobre las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pagadas y pendientes en las que se está cumpliendo e incumpliendo el plazo.

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

a. Pagos realizados en el trimestre.

Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el periodo			
	Pagos dentro período legal pago		Pagos fuera período legal pago	
	Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
20,89	1533	4.451.595,12	60	115.403,69

Este dato refleja que, en términos medios, las facturas han sido pagadas en aproximadamente 21 días desde la fecha de entrada de las facturas en el registro. Es este sentido se informa que el plazo No supera el máximo fijado por la normativa de morosidad (60 días).

b. Intereses de demora pagados en el trimestre.

Intereses de demora pagados en el período	
Número de pagos	Importe total intereses
0	0

Respecto a los intereses de demora quien suscribe informa que deberían abonarse de oficio los correspondientes intereses de demora en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de morosidad.

c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo			
	Dentro período legal pago al final del periodo		Fuera período legal pago al final del periodo	
	Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
3.290,45	536	748.691,96	85	6.284.545,47

Este dato refleja que el "periodo medio" de las facturas que están pendientes de pago es de aproximadamente 3.290 días (considerando el periodo comprendido entre la fecha de entrada de las facturas en el registro y el último día del trimestre). Es este sentido se informa que el plazo supera el máximo fijado por la normativa de morosidad.

Asimismo debe informarse que dicho incumplimiento no es debido a falta de liquidez de la Corporación.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano de tutela financiera de la Comunidad Valenciana.

Propongo al Pleno que adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Conocer los informes de la Tesorería correspondientes al cuarto trimestre de 2020 sobre el estado de cumplimiento de los plazos previstos en el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las Administraciones Públicas y en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDA. Ordenar la publicación del periodo medio de pago a proveedores (y su serie histórica) en el portal web, que de acuerdo con el informe es de 2,52 días para el cuarto trimestre de 2020, ello de conformidad con el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el artículo 18.2 h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF y con el artículo 6.2 de Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas. La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes posterior al trimestre al que se refiere el PMP, conforme al art. 18.2 h) de la Orden HAP/2105/2012.

TERCERA. Comunicar el presente acuerdo los departamentos de Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos oportunos."

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás, Francisco José Quiles Zaragoza, Antonio Tur Pastor y la Alcaldesa, total 15 votos. Absteniéndose Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer y Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin, total 6 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

9.- SOLICITAR A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA LA ACTUACIÓN DEL PLA EDIFICANT “CONSTRUCCIÓN/REPOSICIÓN CON AMPLIACIÓN DE PARCELA Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN CEE PÚBLICO GARGASINDI”.-

En el expediente consta una propuesta de la Séptima Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“Rebeca Merchán Díaz, Séptima Teniente de Alcalde del Área de Educación, Juventud y Personas Mayores del Ayuntamiento de Calp, al Pleno del mismo EXPONE:

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2018, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo de solicitar la adhesión del municipio de Calp al Pla Edificant, para la mejora de diversas infraestructuras educativas de la localidad, con la inclusión, entre otros centros, del de los siguientes centros, del siguiente:

1. Reposición en otros solar. (construcción nuevo colegio Gargasindi)

Segundo.- Este Ayuntamiento recibió correo electrónico de la Conselleria de Educación en el que se indicaba que, respecto a la actuación 03010776 - “Reposición en otro solar (construcción nuevo Colegio Gargasindi)” , podía solicitar la delegación de competencias.

Tercero.- Consecuentemente con lo anterior, el 11 de mayo de 2018, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno se acordó solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la delegación de competencias en materia de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat a favor del Ayuntamiento de Calp, para la realización de la actuación 03010776 -"Reposición en otro solar (construcción nuevo Colegio Gargasindi"

Cuarto.- El 24 de mayo de 2018, en sesión plenaria extraordinaria y urgente, se acordó la modificación de los términos en los que se formuló aquella solicitud de delegación de competencias, de forma que donde decía "Reposición en otro solar (construcción nuevo Colegio Gargasindi", dijese "Construcción/reposición con ampliación de parcela y demolición de los edificios existentes".

Quinto.- Con fecha 13 de junio de 2019, y en contestación a aquella solicitud, el Secretario Autonómico de Educación e Investigación dictó propuesta de delegación en el Ayuntamiento de Calp, de la competencia en materia de infraestructuras educativas para la actuación 03010776 - "Construcción/reposición con ampliación de parcela y demolición edificios existentes en CEE Público Gargasindi", por un importe de 5.928.285,50.-€, con cargo a los créditos consignados en el programa presupuestario de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, cuyo importe se desglosó en las siguientes anualidades:

2019.....	11.775,83 euros
2020.....	338.980,70 euros
2021.....	3.904.270,28 euros
2022.....	1.673.258,69 euros

Dicha delegación fue aceptada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de agosto de 2019, formalizándose mediante resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 10 de septiembre de 2019.

El ejercicio de la competencia delegada se extiende hasta el año 2022, inclusive, tras haberse aprobado el reajuste de anualidades solicitado por este Ayuntamiento de Calp, quedando de la siguiente forma:

2019.....	11.775,83 euros
2020.....	338.980,70 euros

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

2021.....1.904.270,28 euros

2022.....3.673.258,69 euros

Sexto.- Consta informe de la Arquitecto Municipal de Proyectos de fecha 17 de diciembre de 2020 que literalmente dice así:

"1. Las actuaciones contempladas con el objeto anterior, definidas en la memoria técnica suscrita por los arquitectos municipales a fecha 24 de abril de 2019 contempla una serie de actuaciones, diferenciando entre las que hacen referencia a demolición de las construcciones existentes y las relativas a obra nueva:

- Demolición

- Redacción de proyecto básico y de ejecución.
- Redacción de estudio de seguridad y salud.
- Obras de demolición.
- Dirección de obras de demolición.
- Coordinación de seguridad y salud en obras de demolición.

- Obra nueva

- Estudio geotécnico.
- Redacción de proyecto básico y de ejecución.
- Desarrollo de las instalaciones.
- Redacción del estudio de seguridad y salud.
- Programación del control de calidad.
- Obras de construcción del nuevo Centro de Educación Especial.
- Dirección de obra.
- Dirección de las instalaciones.
- Dirección de ejecución material.
- Coordinación de seguridad y salud en ejecución.
- Seguimiento del control de calidad.

2. A fecha de emisión del presente informe se han finalizado las actuaciones de redacción del proyecto básico y de ejecución y redacción de estudio de seguridad y salud, relativas a la demolición de las construcciones existentes.

Actualmente se encuentran en ejecución las obras de demolición, así como la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las mismas.

Las obras de demolición, de acuerdo al acta de replanteo, se iniciaron el día 4 de diciembre de 2020, estimándose en el proyecto de demolición un plazo de ejecución de las obras de sesenta días. En consecuencia, la finalización de las obras de demolición está prevista para el día 4 de febrero de 2021, no siendo posible finalizarlas completamente en el año 2020.

3. Por otro lado, con fecha 19 de octubre de 2020 se suscribió por los arquitectos municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de trabajos de consultoría y asistencia técnica de los siguientes servicios, encontrándose su contratación en trámite:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



- Redacción de proyecto básico y de ejecución.
- Desarrollo de las instalaciones.
- Redacción del estudio de seguridad y salud.
- Programación del control de calidad.
- Dirección de obra.
- Dirección de las instalaciones.
- Dirección de ejecución material.
- Coordinación de seguridad y salud en ejecución.
- Seguimiento del control de calidad.

4. Por los motivos anteriormente expuestos, resulta necesario realizar un reajuste de las anualidades, quedando las mismas distribuidas del siguiente modo:

Anualidad 2020:	148.546,30 €
Anualidad 2021:	202.210,23 €
Anualidad 2022:	3.673.258,69 €
Anualidad 2023:	1.904.270,28 €
Total:	5.928.285,50 €"

Es por ello que en virtud de la delegación de la alcaldía, mediante resolución 1521/2020 de 30 de abril, en la que se me atribuyen competencias en la materia del Pla Edificant, al Pleno del Ayuntamiento de Calp **propongo:**

PRIMERO: Solicitar el reajuste de anualidades tal y como se indica a continuación:

Anualidad 2020:	148.546,30 €
Anualidad 2021:	202.210,23 €
Anualidad 2022:	3.673.258,69 €
Anualidad 2023:	1.904.270,28 €
Total:	5.928.285,50 €

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos."

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Social y Cultura celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

10.- APROBAR EL CATÁLOGO DE PUESTOS A CUBRIR MEDIANTE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE CALP.-

En el expediente consta una propuesta del la Tercera Teniente de Alcalde, que dice lo siguiente:

"Ana Perles Ribes, tercera Teniente Alcalde del área de Recursos Humanos al pleno del ayuntamiento de Calp, **EXPONE:**

Primero.- Con fecha 11 de julio de 2017 se aprobó inicialmente por el pleno de la corporación el Reglamento de segunda actividad de la Policía Local, exponiéndose a información pública en el BOP el día 25 de julio de 2017, y no habiéndose presentado alegaciones.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2018 se dictó decreto por el que se constituyó la Mesa Técnica de segunda actividad.

Tercero.- Con fecha 3 de noviembre de 2020 se dicta decreto de constitución de nueva Mesa Técnica de segunda actividad, que celebró sesión el 5 de noviembre de 2020, con el contenido que consta en el acta en el expediente.

En la citada sesión se configuró el catálogo de puestos de segunda actividad, con la unanimidad de los asistentes.

El Catálogo es el que se señala a continuación:

"Asunto.- Propuesta PUESTOS SEGUNDA ACTIVIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

En cumplimiento de lo aprobado en La Mesa Técnica de segunda actividad, realizada el día 5 de Noviembre de 2020, en la que se configuró y aprobó el catálogo de puestos de segunda actividad que presento esta Jefatura, para que puedan ser ocupados por funcionarios que se encuentren en situación de segunda actividad al inicio del año 2021 en esta Policía Local y su posterior remisión a la Corporación para su aprobación definitiva, se relacionan a continuación el catalogo con sus funciones genéricas y específicas de dichos puestos.

FUNCIONES GENÉRICAS DE TODOS LOS PUESTOS.

Corresponderá a estos puestos, con carácter general aquellas funciones, competencias y atribuciones establecidas en la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y en la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



con carácter mas específicas:

La protección de autoridades, custodia de edificios, instalaciones y dependencias municipales. Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el núcleo urbano y término municipal conforme a lo establecido por las normas de circulación. Instruir atestados por accidentes de tráfico, efectuando las comunicaciones pertinentes. Ejercer de policía administrativa con el fin de asegurar el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas, bandos, resoluciones y en general cualquier otra disposición. Llevar a cabo diligencias de prevención y actuaciones destinadas a evitar la comisión de actos delictivos. Cooperar en la resolución de conflictos entre particulares cuando sean requeridos para ello. Prestar auxilio en accidentes, catástrofes y demás situaciones de calamidad, participando conforme a las disposiciones legales vigentes. Vigilar los espacios públicos. Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y de protección del entorno. Llevar a cabo las actuaciones destinadas a garantizar la seguridad vial en el municipio.

CATALOGO PUESTOS:

Segunda actividad Escala Ejecutiva (Oficiales)

DENOMINACIÓN: Coordinador de Unidad de Violencia de Genero, Domestica y Menores.

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes, de 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio

FUNCIONES ESPECIFICAS: Asumir las funciones asignadas a esta Policía Local en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, suscrito en 2006 por la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Interior (Protocolo FEMP-PIR), y el procedimiento de Actuación y Coordinación entre la Guardia Civil de Calp y este Cuerpo Policial, para la protección de las Víctimas de Violencia Domestica y de Género, suscrito y firmado el 23 de junio del año 2020 por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil y el Alcalde Presidente de este Municipio.

Coordinar las actuaciones de los Agentes encuadrados en el turno del 7x7 de esta unidad.

DENOMINACIÓN: Coordinación Informes Técnicos Señalización y Tráfico.

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes, 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Apoyo a la Jefatura en cuanto a la realización de informes sobre tráfico, señalización y la planificación de relaciones externas vinculadas a la participación ciudadana con la actividad policial.

Segunda Actividad Escala Básica Agentes.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

DENOMINACIÓN: Alcaldía

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes de 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio

FUNCIONES ESPECIFICAS: Vigilancia o custodia de bienes e instalaciones municipales, Ayuntamiento, Atención al ciudadano.

DENOMINACIÓN: Juzgado de Paz

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes de 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Vigilancia o custodia de bienes e instalaciones municipales. Atención al ciudadano. Juzgado de Paz. Notificaciones Judiciales.

DENOMINACIÓN: Notificador Jefatura

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes de 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio

FUNCIONES ESPECIFICAS: Gestión documental, administrativa, notificaciones oficiales, Informes, etc.

DENOMINACIÓN : Oficinas Jefatura

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes de 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Gestión documental, administrativa, inicio y seguimiento expedientes diversos (Compras, contratación, relaciones con otros departamentos, Informes, etc)

DENOMINACIÓN: Unidad de Violencia de Genero, Domestica y Menores.

PUESTOS: 1 (Desde esta Jefatura se solicita la cobertura de este puesto por un Agente femenino, siempre que sea posible)

TURNO: 7X7 en horarios de mañana y tarde.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Las asignadas a esta Policía Local en el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, suscrito en 2006 por la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Interior (Protocolo FEMP-PIR), y el procedimiento de Actuación y Coordinación entre la Guardia Civil de Calp y este Cuerpo Policial, para la protección de las Víctimas de Violencia Domestica y de Género, suscrito y firmado el 23 de junio del año 2020 por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil y el Alcalde Presidente de este Municipio.

DENOMINACIÓN: Agente Medio ambiental

PUESTOS: 1

TURNO: De lunes a viernes de 7 a 14 horas o de 7:30 a 14:30 según la temporada anual y las necesidades del servicio.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Gestión documental, administrativa y seguimiento expedientes medio ambientales, control y seguimiento licencias urbanísticas y ocupaciones.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



DENOMINACIÓN: Agente Policía de Proximidad

PUESTOS: 2

TURNO: De lunes a viernes de 7:30 a 14 horas o de 8 a 14:30 según la temporada anual por las necesidades del servicio y sábados alternos de 9 a 14 Horas.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Se desarrollaran preferentemente en el casco antiguo de la localidad (Enmarcado dentro de los viales, Almendros, Goleta, Masnou, Capitán Pérez Jorda y Avd. Diputación).

Realización de informes y control y regulación de tráfico, señalización, Gestión documental, administrativa, notificaciones oficiales, Informes, etc... Vigilancia o custodia de bienes e instalaciones municipales. Atención al ciudadano. Control mercado semanal.

DENOMINACIÓN: Agente 112 Reten diurno.

PUESTOS: 4

TURNO: 7X7 en horarios de mañana y tarde.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Atención al público Reten presencialmente o vía telefónica, operativos sistema del 112, control diverso material policial, llaves vehículos y dependencias, emisoras, visualización cámaras seguridad etc.

DENOMINACIÓN: Agente 112 Reten Nocturno

PUESTOS: 2, Voluntario.

TURNO: 7X7 en horarios de noche.

FUNCIONES ESPECIFICAS: Atención al público Reten presencialmente o vía telefónica, operativos sistema del 112, control diverso material policial, llaves vehículos y dependencias, emisoras, visualización cámaras seguridad etc."

Cuarto.- Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Mesa General de negociación por unanimidad de los presentes, aprobó el citado catálogo.

Quinto.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, se ha emitido informe de la Jefatura de área de Régimen Interior en el que indica que a los citados antecedentes le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho y emite la siguiente propuesta de resolución:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Artículo 4 del Reglamento de segunda actividad de la Policía Local, señala que la Mesa Técnica tendrá por objeto configurar el catálogo de puestos de segunda actividad que puedan ser ocupados por funcionarios que se encuentren en situación de segunda actividad y procederá a su remisión al órgano competente para su aprobación definitiva.

También tendrá encomendada la asignación de dichos puestos a los interesados en base a los criterios de prioridad establecidos en el Artículo 6.

Dicha Mesa, se reunirá preceptivamente una vez al año, así como cuantas veces lo solicite cualquiera de los integrantes de la misma.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

El Artículo 5 señala que durante el transcurso del año se procederá en Mesa Técnica al estudio organizativo sobre los posibles puestos a cubrir y el número funcionarios en situación de segunda actividad. El catálogo de puestos a cubrir resultante será sometido al Pleno de la Corporación, tras negociación con los Representantes Sindicales en Mesa General de Negociación para su aprobación definitiva. Los puestos designados por la Corporación serán ofertados al inicio del año para todos aquellos miembros de la plantilla de la Policía Local a los que se les haya reconocido la segunda actividad, quienes deberán presentar a su Jefatura la solicitud con el orden de los puestos que desearían ocupar. La propuesta de adscripción de los distintos destinos de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local se llevará a cabo en Mesa Técnica teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el siguiente artículo, vinculante, para que por el órgano competente se resuelva su posterior adscripción.

Dictada la resolución se dará traslado de la misma a los interesados, para su conocimiento y oportunos efectos.

Es por ello que a la vista de lo anterior emito la siguiente propuesta de resolución:

Única: Aprobar el catálogo de puestos a cubrir mediante segunda actividad de la Policía Local.

Es cuanto tengo a bien informar salvo mejor criterio fundado en derecho a cuya consideración me someto."

En base a lo anterior al Pleno **PROPONGO** adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el catálogo de puestos a cubrir mediante segunda actividad de la Policía Local.

Segundo.- Publicar en el Portal del empleado, para su público conocimiento."

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

11.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS.-

En el expediente consta una propuesta del Primer Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Con fecha 17/12/2020 el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio ha emitido informe con propuesta de resolución, con el siguiente contenido:

“En relación con la redacción de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas, por el funcionario que suscribe se emite el siguiente:

INFORME:

Por los Servicios Jurídicos Municipales y atendiendo las instrucciones del Primer Teniente de Alcalde con competencias en Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente se ha procedido a la redacción de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas

Por parte de este Ayuntamiento se ha realizado la Consulta pública previa contemplada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas en el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

No ha sido presentada ninguna propuesta, a través de los canales establecidos, relativa a dicha redacción.

El artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que es el Pleno del Ayuntamiento el competente para proceder a la aprobación de las ordenanzas municipales.

El artículo 49 LBRL sujeta la aprobación de las ordenanzas municipales al siguiente procedimiento:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En atención a los antecedentes que figuran en el expediente, el funcionario que suscribe tiene a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial, por parte del Pleno del Ayuntamiento, de la Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y oficinas, cuyo texto íntegro continuación se transcribe:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

“Ordenanza municipal reguladora para la incorporación de la perspectiva de género en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas

Exposición de motivos

El artículo 31.3 de la Ley Orgánica, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dicta que las *Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.*

El artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, establece que los *poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.*

En este sentido, el citado principio de igualdad cristaliza en diversos ámbitos de la vida diaria, desde la percepción de inseguridad en el uso del espacio público -y de ciertos espacios privados- hasta la facilidad de abordar rutinas diarias derivadas, sobre todo, de la relación entre la esfera productiva y la reproductiva.

De este modo, el diseño del espacio de una ciudad desde una perspectiva de género pretende que el uso de los espacios público y privado sean planificados teniendo en cuenta las experiencias y los usos cotidianos de las personas que transitan y hacen uso de ellos, sin que haya factores que puedan ser discriminatorios por razón de sexo, género, edad, diversidad funcional, etc. Como ejemplo, la percepción de seguridad en los distintos espacios, sea objetiva o subjetiva, tiene un impacto distinto en los movimientos, usos del espacio y en los comportamientos de mujeres y hombres. La edad y la etapa vital también pueden comportar diferencias en estos aspectos. Lo mismo ocurre cuando consideramos otros elementos de la planificación como son la movilidad, el diseño de equipamientos y viviendas según los roles de género asignados, las características sexuales u otros factores vitales. Para caminar hacia la igualdad, tenemos que considerar y hacer visible esas diferencias cuando diseñamos nuestra ciudad y buscar soluciones que redunden en la calidad de vida de todas las personas.

Así, se ha observado que, en la construcción de edificios de viviendas, locales comerciales y oficinas, hay elementos de su diseño que obstaculizan o dificultan que sean percibidos como lugares seguros e inclusivos y/o que fomenten realizar con comodidad las tareas cotidianas de cuidado y compatibilizarlo con el trabajo remunerado.

Como consecuencia de todo ello, se ha estructurado la presente ordenanza en 3 bloques: Disposiciones generales, regulación de locales de pública concurrencia y regulación en edificación residencial. Se ha considerado que la intervención en la materia debe darse cuando se erijan nuevas edificaciones o estas sufran obras en aquellos espacios que son objeto de regulación en esta ordenanza.

Respecto a los locales comerciales, se obliga a las actividades que se encuentren en el ámbito de aplicación de la norma a destinar suficientes dotaciones higiénicas en atención a las características de cada sexo, considerando que no tiene sentido que si, biológicamente las mujeres tienen necesidad de utilizar más dichas instalaciones y durante más tiempo -se ha estimado que hasta 2,3 veces más-, la normativa prevea más dotaciones para los hombres -en el momento de la redacción de esta ordenanza, el artículo 218 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado mediante Decreto 143/2015, de 11 de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



septiembre, establece una dotación mínima de un inodoro y un lavabo en el aseo de señoras y un inodoro, un lavabo y un urinario en el de caballeros-. Por tanto, tomando como base esta dotación mínima contemplada en la normativa autonómica, la ordenanza incrementa la dotación destinada a los aseos de mujeres, buscando, al menos, la igualdad en número de elementos.

En el caso de los espacios comunes de los edificios se persigue que su diseño y condiciones procuren lugares seguros donde, además esa seguridad sea fácilmente perceptible por las personas que los utilizan. Es objetivo de esta norma, además, la implantación de aquellos elementos que permitan una mejor adaptación de las viviendas respecto las actividades diarias enmarcadas en la esfera reproductiva.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Calp fomentará, mediante los instrumentos que se consideren oportunos y necesarios, la adaptación de edificios y actividades existentes a lo indicado en esta ordenanza sin estar obligados a su cumplimiento por quedar fuera del ámbito del artículo 2.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la normativa

Es objeto de esta norma adoptar las medidas adecuadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados tradicionalmente en función del sexo, adaptándolos a las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad plena y real entre sexos en la utilización de los diferentes espacios urbanos así como en las edificaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos edificios de nueva construcción o a aquellos espacios objeto de obras de reforma o rehabilitación, cuyos usos sean el residencial, comercial, recreativo, deportivo, cultural, hostelero o de oficinas.

Los edificios incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos, siempre y cuando sea debidamente justificado en el proyecto técnico presentado, podrán ver reducidas las exigencias de aplicación.

En aquellos casos en los que se ejecuten trabajos cuyo objetivo sea facilitar la accesibilidad, se podrá justificar el cumplimiento parcial de lo dispuesto en la presente norma.

En los casos indicados en los dos párrafos anteriores será preceptivo un informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 3. Definiciones:

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Uso terciario: Es uso terciario aquel desarrollado en locales que albergan comercios, oficinas, peluquerías, bares, hoteles, espectáculos o actividades asimilables a las anteriores.

Uso residencial: Se considera uso residencial aquel destinado a vivienda . Tendrá uso residencial plurifamiliar aquella edificación que albergue diferentes viviendas con accesos y elementos de distribución comunes.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Iluminación y visibilidad suficientes: Se considera que un espacio presenta iluminación y visibilidad suficientes cuando es posible distinguir en él formas y objetos desde los espacios públicos o de pública concurrencia.

Acceso: Vías de entrada en las edificaciones o partes de ellas desde el espacio público inmediato.

Cerramientos de parcelas: Elementos de separación entre el espacio público y el privado.

Edificación abierta en bloques(BQ): Aquella edificación plurifamiliar constituida por cuerpos de edificación, retranqueados respecto de los linderos de la parcela.

Esfera productiva: Actividades relacionadas con la producción de bienes y servicios, las cuales normalmente suponen una remuneración en forma de salario.

Esfera reproductiva: Actividades no remuneradas que realizan las personas de una unidad de convivencia para el cuidado de ellas mismas, para los integrantes de la familia o para una familia ajena. Llamadas también actividades domésticas, son las relacionadas con proporcionar vivienda, nutrición, vestido y cuidado.

CAPÍTULO II. USO TERCIARIO.

Artículo 4. Servicios higiénicos.

En aquellas actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y su Reglamento, la dotación mínima higiénica se compondrá de dos inodoros y un lavabo en el aseo de señoras y un inodoro, un lavabo y un urinario en el de caballeros.

Cuando el aforo sea superior a 100 personas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado mediante Decreto 143/2015, de 11 de septiembre o norma que lo sustituya.

Artículo 5. Cambiadores de pañales.

Será obligatoria de instalación de cambiadores de pañales en las dotaciones sanitarias de los locales. Estos cambiadores deberán situarse bien en espacios comunes de acceso a cualquier sexo, bien en número igual en cada una de las dotaciones dispuestas.

Artículo 6. Accesos.

Los accesos a los locales comerciales deberán ser visibles desde el espacio público contiguo, contando con una adecuada iluminación.

El párrafo anterior será de aplicación a los accesos a locales comerciales desde espacios comunes privados.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL.

Artículo 7. Cerramientos de parcelas.

Los cerramientos de las parcelas en edificaciones de tipología BQ solo podrán ser opacos hasta un metro de altura. Por encima de esta altura únicamente se permitirán elementos transparentes.

Los espacios exteriores comunes no podrán presentar puntos ciegos. En ese sentido, los diseños

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



de estas áreas no deberán contar con elementos que dificulten la visión general del espacio (setos, vegetación, vallados interiores, paramentos decorativos, etc.).

Artículo 8. Accesos a los edificios.

Los accesos peatonales a los edificios se ubicarán en la fachada que recaiga a la vía principal, de mayores dimensiones y tránsito, entre todas a las que dé frente el edificio.

El diseño de los accesos permitirá la visión clara desde el exterior, y viceversa, contando con iluminación suficiente para garantizar la seguridad de todas las personas que los transiten.

Los accesos contarán con iluminación permanente, sistemas de iluminación automáticos con reloj astronómico o sistemas de encendido automático mediante detectores de presencia.

Las zonas de espera a los ascensores se ubicarán en espacios abiertos, con iluminación permanente o con sistemas de encendido automático mediante detectores de presencia. Estas zonas serán desde el espacio común inmediato, bien de forma directa, bien mediante elementos (espejos, etc.) que garanticen una adecuada percepción de seguridad.

Artículo 9. Garajes.

En las zonas de espera de los garajes se contará con un sistema de encendido automático por detector de presencia o, en su defecto, iluminación permanente. La visibilidad desde el interior de estos garajes hacia los espacios peatonales deberá quedar garantizada mediante la instalación de espejos a ambos lados.

En los accesos rodados a aquellos edificios de nueva construcción, las zonas de espera de vehículos deberán quedar retranqueadas respecto las zonas públicas.

En el interior de los garajes se deberán señalar los recorridos peatonales de salida así como la dirección hacia la salida más cercana.

Las zonas de espera a los ascensores y el resto de recorridos peatonales, dispondrán de un sistema de encendido automático mediante detectores de presencia o iluminación permanente

Artículo 10. Almacenamiento en espacios privados.

Cada una de las viviendas en edificación plurifamiliar deberá disponer de un trastero asociado a ella. Este trastero deberá contar con una superficie útil mínima de 4 m².

En el caso de que el acceso a los trasteros se realice desde el exterior, tendrá que cumplir las mismas condiciones exigidas para el acceso a la vivienda.

Artículo 11. Almacenamiento en espacios comunes.

En planta baja se deberá prever un espacio de almacenamiento, de uso común, cuyas dimensiones serán, como mínimo de 2,5 m²/vivienda para el almacenamiento de bicicletas, Vehículos de Movilidad Personal (VMP) o vehículos de asistencia al desplazamiento tales como cochecitos de bebé, carritos de la compra, sillas de ruedas motorizadas o elementos análogos.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Artículo 12. Salas de uso comunitario.

Aquellos edificios de tipología plurifamiliar que superen las 20 viviendas deberán disponer de una sala de uso comunitario con una superficie mínima de 25 m². A partir de 25 viviendas, se deberá aumentar esa superficie mínima en 5 m² por cada 5 viviendas que superen ese umbral.

La sala de uso comunitario podrá estar situada en cualquiera de las plantas que compondrán el edificio, debiendo ser accesible desde las zonas comunes del edificio con las mismas condiciones de seguridad que en los demás accesos comunitarios. Los usos se determinarán por la comunidad del edificio estando prohibidas, en todo caso, actividades económicas.

El interior de la sala deberá ser visible desde los espacios comunes disponiéndose, para ello, de cerramientos transparentes.

Las piscinas comunitarias u otras zonas que puedan ser consideradas como espacios de relación podrán sustituir a esta sala si se justifica debidamente en el proyecto de edificación y así es admitido expresamente en la licencia municipal.

CAPÍTULO IV. FOMENTO.

Artículo 13. Ubicación de las instalaciones.

Aquellas instalaciones obligatorias indicadas en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza podrán situarse en los espacios de retranqueo, hasta el límite de parcela, en las edificaciones de tipología BQ sin incorporarse al cómputo de la edificabilidad.

Únicamente podrán acogerse a lo indicado en el párrafo anterior aquellas instalaciones que cuenten con cerramientos transparentes.

Artículo 14. Parcela mínima para usos comerciales en zonas de vivienda aislada.

En aquellos suelos con tipología de edificación abierta aislada se podrán configurar parcelas con una superficie mínima de 70 m² para albergar usos comerciales ligados a la esfera reproductiva cotidiana -alimentación, sanitario, infancia, etc.-. La segregación de las parcelas no podrá implicar, en ningún caso, como resultado la creación de una parcela de uso residencial inferior a la parcela mínima establecida para el suelo donde se encuentre. Del mismo modo, de forma previa a la formalización de la segregación por este motivo, deberá emitirse por los servicios municipales informe de conformidad para el uso propuesto.”

SEGUNDO. Exponer el correspondiente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Aprobación de la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio de fecha 17/12/2020, transcrita anteriormente, en todos sus extremos.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.

Se ausentó de la sesión la Sra. Devesa, siendo las 18:02 horas.

12.- RESOLVER LAS ALEGACIONES Y APROBAR PROVISIONALMENTE EL PLAN PARCIAL NÚMERO 19 DEL PGOU DE CALP, DENOMINADO MARINA DE IFACH.-

En el expediente consta una propuesta del Primer Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Juan Manuel del Pino López, Teniente de Alcalde Delegado de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, ante el Ayuntamiento Pleno, tiene a bien exponer:

Con fecha 19/01/2021 el Jefe del Área de Territorio del Ayuntamiento de Calp, Juan Antonio Revert Calabuig, en relación con el procedimiento de aprobación provisional del Plan Parcial número 19 del Suelo Urbanizable del PGOU-98 denominado Marina de Ifach, con nota de conformidad de la Secretaria Municipal, ha emitido el siguiente **INFORME-PROPUESTA**:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL.

I.- En sesión plenaria del día 09/12/2019 el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Plan Parcial número 19 del Suelo Urbanizable del PGOU-98, denominado Marina de Ifach.

II.- Con motivo de la presentación del mencionado plan en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, el día 15/07/2020 se recibió escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante del que se desprende:

a) Discrepancia en cuanto a la delimitación del sector debido a las necesidades de encaje de la ejecución de las dos rotondas en la Carretera Nacional 332, por lo que conforme al Art. 21.1 de la LOTUP afecta a la ordenación estructural.

b) Se grafía en el plano de zonificación del plan parcial todas las servidumbres de la

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

carretera y la zona de afección, así como la zona de servidumbre y policía del barranco, por venir así impuesto por las Administraciones sectoriales titulares de sus respectivos dominios públicos, por lo que conforme al art. 21.1 de la LOTUP se trata de una determinación estructural.

c) En la justificación del cumplimiento del equilibrio dotacional se observa que si bien la superficie total dotacional se ha incrementado de 88.428,82 m²s a 104.863,00 m² y por tanto el estándar dotacional global se ha incrementado de 0,819 m2s/m2t a 1,04 m2s/m2t, las zonas verdes y espacios libres establecidos en el plan parcial se han reducido en 591,4 m2s pasando de 23.021,40 m2s a 22.430 m2s, y dicha alteración de superficies significa que el plan ha regulado una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas, por tanto, requiere dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, tal y como señala el art. 57.1.d de la LOTUP .

Por lo que se elevó propuesta al Director General de Urbanismo, a fin de que ejerciese las competencias que la Generalitat le confieren los artículos 60, 65 y 66 de la Ley de Régimen Local respecto de los actos y acuerdos que adopten los municipios en materia de ordenación del territorio y urbanismo cuando existe incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

III.- El Ayuntamiento Pleno en virtud de la anterior comunicación, en sesión plenaria del día 14/09/2020 resolvió anular el acuerdo adoptado el día 09/12/2019 de aprobación del Plan Parcial número 19 del Plan General denominado "La Marina de Ifach", por cuanto el mismo alteraba determinaciones de ordenación y estructural y, por tanto, la aprobación definitiva del mismo correspondía al órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, tal y como establece el art. 57.1.d de la LOTUP.

IV.- Antecedentes llevados a cabo en el procedimiento tramitado para la aprobación del Plan Parcial Plan Parcial número 19 del Suelo Urbanizable del PGOU-98 denominado Marina de Ifach:

1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de septiembre de 2013, acordó entre otras determinaciones, ordenar al Departamento de Territorio la preparación de la documentación necesaria para iniciar un nuevo procedimiento urbanístico tendente a la aprobación del planeamiento preciso para el desarrollo del sector del suelo urbanizable número 19.

2.- Como consecuencia del anterior acuerdo, el Sr. Alcalde, el día 7 de octubre de 2013, dirigió consulta a la Dirección General de Evaluación Ambiental, Territorio y Medio Ambiente sobre la exigencia de la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica la tramitación y aprobación de un plan parcial modificativo de la ordenación pormenorizada fijada en el actual plan general.

3.- El día 10 de abril de 2014 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial adjuntando acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2014, relativo al plan parcial modificativo del sector número 19 de Calp, acordando no someter a evaluación ambiental estratégica el Plan Parcial Modificativo del sector 19 por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

4.- Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento elaboraron, con fecha septiembre de 2016, propuesta de Plan Parcial modificativo del Sector 19 "La Marina de Ifach".

5.- El día 19 de octubre de 2016 se emitió informe sobre procedimiento, competencia y *quorum*

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



necesarios por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, con el conforme de la Señora Secretaria.

6.- El día 8 de noviembre de 2016 el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, acordó por mayoría, con el *quorum* de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ordenar la tramitación del Plan Parcial modificativo de la ordenación pormenorizada del Plan General en el Sector número 19, denominado la Marina de Ifach y su exposición pública.

7.- El siguiente acuerdo fue notificado a:

1. Empresa Mixta Municipal de Abastecimiento y Servicios de Calpe el día 11 de noviembre de 2016
2. Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. el día 14 de noviembre de 2016
3. Confederación Hidrográfica del Júcar el día 14 de noviembre de 2016
4. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana el día 14 de noviembre de 2016
5. Agrupación de Interés Urbanístico "Pou Roig" el día 14 de noviembre de 2016
6. Titulares catastrales del sector mediante notificación del día 15 de noviembre de 2016.

8.- El día 16 de noviembre de 2016 se publica Edicto de Exposición Pública en el Periódico El Mundo, el día 2 de diciembre de 2016 se publica Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en la página WEB del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos.

9.- El día 28 de noviembre de 2016 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Empresa Mixta Municipal de Abastecimiento y Servicios de Calpe S.A. señalando que el Plan Parcial del Sector número 19 denominado La Marina de Ifach deberá:

- I. Renovar de las actuales conducciones de entrada (Fibrocimiento de diámetro 200 mm) y de salida (fibrocemento de 300 mm) del depósito de Corralets con la instalación de conducciones de fundición dúctil de diámetros 200 mm y 300 mm respectivamente. Las nuevas conducciones deberán ubicarse por vial público y/o zonas verdes y, salvo causa de fuerza mayor, fuera de la zona de reserva de suelo para la ampliación de la CN-332.
- II. Mallado de la conducción de salida del depósito de Corralets con la conducción de salida del depósito de Calpesa, de diámetro 200 mm, ubicada en la Avda. Generalitat/futura glorieta sur) con objeto de garantizar el suministro de agua potable a este Plan Parcial bien desde el depósito de Corralets (10.000 m³ de capacidad) o desde el depósito de Calpesa (5.000 m³ de capacidad).
- III. Conexión con las redes de agua potable municipales de nueva implantación en el ámbito de las nuevas glorietas, Norte y Sur, de acceso a Calp desde la CN-332 de próxima construcción.
- IV. Con respecto a red de saneamiento y pluviales, lo establecido en el PGOU de Calp.
- V. Conexión con las redes de saneamiento municipales de nueva implantación en el ámbito de las nuevas glorietas, Norte y Sur, de acceso a Calp desde la CN-332 de próxima construcción.
- VI. Con objeto de garantizar la adecuada evacuación de las aguas residuales del Plan Parcial "Marina de Ifach" a través de la red de saneamiento municipal existente, deberán proceder a la derivación del colector residual existente bajo el colegio Azorín. Esta actuación está recogida en el Plan Director de saneamiento y Drenaje del municipio de Calp redactado por Aguas de Calpe.

10.- El día 19 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con registro 16620/2015, señalando que la documentación presentada por el Ayuntamiento no define con suficiente detalle los aspectos que son objeto del informe por lo que

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- Afección a dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía.
 - Planos de detalle a escala adecuada.
- Saneamiento, depuración y aguas pluviales.
 - Breve descripción de tratamiento y evacuación previsto.
 - Informe justificativo de la capacidad para asumir la carga y caudal punta.
 - Obtención previa de autorización de vertido si la EDAR es nueva.
 - Sistema de tratamiento y evacuación previsto para pluviales y destino final.
 -
- Incidencia en el régimen de corrientes.
 - Estudio de inundabilidad suscrito por técnico competente.
 - Justificación de no interferencia en el régimen de corrientes.
 -
- Disponibilidad de recursos hídricos.
 - Justificación de la demanda adicional.
 - Origen del agua.

11.- El día 23 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, registrado con el número 16.817/2015 señalando que debe procederse a subsanar la solicitud formulada aportando:

1. Planos que reflejen las zonas de protección.
2. Necesidad de que las normas urbanísticas recojan las limitaciones y usos en las zonas de protección.
3. Estudio de tráfico y capacidad.
4. Estudio acústico.
5. Estudio hidrológico, hidráulico y de drenaje.

12.- El día 8 de febrero de 2016 se presenta alegación por D^a María Rosa Devesa Perles, con número de registro 2020/2016, señalando que según la ficha de planeamiento y gestión el uso residencial es incompatible en el sector, prohibiéndose el uso de vivienda; que estima insuficiente el presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización fijado a tanto alzado en la cantidad de 400.000 euros, estimando que dicha cantidad al menos debería elevarse al doble y que en sus terrenos existen dos edificaciones que han de ser tomadas en consideración para su debida valoración económica a los efectos indemnizatorios las reformas y mejoras realizadas, así como sus usos y rendimientos económicos.

13.- El día 8 de febrero de 2016 se presenta alegación por D. Rafael Pérez Segura en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico Pou Roig, con el número de registro 2036/2016, señalando que:

- El índice unitario de edificabilidad neta para todas las parcelas debería ser de 1,06489 m²/m².
- Propone la modificación de la zonificación de las parcelas B-1, B-2 y B-3.
- Indefinición de determinadas condiciones técnicas:
 - Inexistencia de fijación de rasantes.
 - Inexistencia de la Ficha de Gestión.
 - Inexistencia de previsiones acerca de la incidencia del riesgo de inundación.
- Indefinición de las condiciones económicas de la actuación.
- Modificación del régimen de alturas de las edificaciones.
- Otras cuestiones:
 - Situación en que queda la rotonda R-1 de la Avenida Generalitat.
 - Sentidos de la circulación previstos.
 - Conveniencia de dejar una zona verde entre viario y barranco.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



14.- Previo expediente de contratación la asistencia técnica Ingeniería y promoción Bellver S.L. presentó el día 27 de febrero de 2017 la documentación necesaria para subsanar las deficiencias señaladas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

15.- Igualmente y previo expediente de contratación la asistencia técnica Vielca Ingenieros S.A. presentó el día 1 de marzo de 2017 documentación necesaria para subsanar las deficiencias señaladas por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.

16.- El día 3 de marzo de 2017 el Ingeniero Municipal D. Juan Cervantes emite informe con los aspectos complementarios necesarios para la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, al que incorpora informe emitido por la Empresa Mixta Municipal de Abastecimiento y Servicios de Calpe S.A. de fecha 27 de enero de 2017. Asimismo el 8 de marzo emite informe para la estimación de consumo eléctrico en el ámbito de la actuación, que es remitido el día 9 de marzo a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. contestando esta empresa mediante escrito con entrada en el Ayuntamiento el día 22 de agosto de 2017 y siendo remitida a la misma documentación adicional mediante escrito el día 17 de octubre de 2017.

17.- El día 10 de marzo de 2017 se remite documentación refundida del Plan Parcial Modificativo con los anexos y justificaciones requeridas para la emisión de los preceptivos informes tanto a la Demarcación de Carreteras del Estado como a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

18.- El día 4 de abril de 2017 D^a Sara Cabrera Ferrero presenta escrito de alegaciones solicitando la protección de la edificación de la Casa-riurau de la Soliva, bien como zona dentro de los 1000 m² de equipamiento municipal previstos o con algún otro uso dentro de los usos terciarios más sostenibles; que las zonas verdes configuren una unidad conjunta que de construirse en el polígono industrial se haga desde un punto de vista de la sostenibilidad y la especialización.

19 .- El día 10 de mayo de 2017 D^a Josefa Cabrera Molines y D. Antonio Cabrera Molines presentan escrito señalando que son titulares de la Herencia yacente de D. Antonio Cabrera Ivars y que han observado que en las tierras de la aparecería se han iniciado otras talando árboles y destruyendo márgenes imposibilitando el normal funcionamiento de la finca.

Que, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de mayo de 2001, así como en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 31 de octubre de 2003 se fijaron los derechos indemnizatorios derivados de la apariencia ejercida en parte de los terrenos del sector.

Que la situación sigue siendo la misma que llevó en su día, al pleno y al tribunal a dictar la mencionada Sentencia y, por tanto, dado que la situación y el contexto son idénticos, el Ayuntamiento debe aplicar el acuerdo plenario y el proceso impuesto en dicha sentencia en el momento de la aprobación del proyecto de reparcelación.

De dicho escrito se dio traslado a la mercantil actualmente propietaria del suelo afectado mediante escrito de 8 de junio con el fin de que manifestase las consideraciones que estimase oportunas, sin que ésta haya presentado escrito alguno.

Con fecha 5 de enero de 2018 se presenta nuevo escrito por D^a Josefa Cabrera Molines y D. Antonio Cabrera Molines reiterando el escrito de fecha 10 de mayo.

20.- El día 18 de mayo de 2017 se recibe informe de deficiencias de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Valencia relativo a dos aspectos:

- a) Estudio de tráfico considerando necesario evaluar una prognosis de al menos 15 años en

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/Carpetas/Ciudadana/0/>

Bur0w6ta+kSWW10Jci7bS*ZpFIZ0xJLN4WD8sg

lugar de los 10 años considerados. Asimismo, observa que el estudio prevé un descenso del nivel de servicio en los entronques de la N-332 en 2027. En caso de que se produzca un descenso significativo del nivel de servicio en alguna de las glorietas al introducir el tráfico inducido por el sector 19 en la nueva prognosis de tráfico, se plantearán las propuestas de mejora oportunas con objeto de subsanar dicha reducción, justificando técnicamente que con éstas se obtiene un nivel de servicio adecuado. Dichas propuestas deben ser expuestas en documentación gráfica para verificar su geometría, trazado y compatibilidad con el entrono viario existente

b) Normas urbanísticas: No se Han recogido expresamente las limitaciones y usos en las zonas de protección establecidas por la Ley y Reglamento de Carreteras.

21.- El día 11 de agosto de 2017, a los efectos de subsanar la deficiencia señalada en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se adjuntó copia refundida del proyecto a julio 2017, en el que se incluían los siguientes documentos:

- 0.- CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS TRAS INFORMES SECTORIALES
- 1.- MEMORIA INFORMATIVA
- 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- 3.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA
- 4.- MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 5.- NORMAS URBANÍSTICAS
- 6.- INVENTARIO DE EDIFICACIONES EXISTENTES
- 7.- PLANOS

Se hacía constar que únicamente se había modificado el apartado 7 Planos, a fin de cumplir con lo señalado en el informe. El resto de documentación que a continuación se señala, no habían sido modificados coincidiendo con los que ya obraban en la Confederación:

ANEXOS:

Subsanación de documentación requerida por el Ministerio de Fomento:

- Zonas de Protección
- Estudio de tráfico y Capacidad
- Estudio Acústico
- Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Drenaje.

Subsanación de documentación requerida por la Confederación Hidrográfica del Júcar:

- Informe de los Servicios Técnicos Municipales
- Estudio de Inundabilidad.

22.- El día 22 de agosto se remite escrito de este Ayuntamiento a la Unidad de Carreteras de Alicante en contestación al escrito de deficiencias de 18 de mayo, adjuntando informe de los Servicios Técnicos Municipales donde se justificaba la subsanación de las deficiencias señaladas y se incorporan las determinaciones que en la aprobación de la modificación del Plan han de incorporarse, así como se acompaña Anexo 2: Estudio de Tráfico y Capacidad de julio de 2017.

23.- El día 5 de octubre de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento preceptivo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar para la aprobación del Plan Parcial Modificativo del Sector 19 “La Marina de Ifach”.

24.- El día 17 de octubre de 2017, tiene entrada en el Ayuntamiento el preceptivo informe favorable del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana para la aprobación del Plan Parcial Modificativo del Sector 19 “La Marina de Ifach”, con las condiciones que en el mismo figuran y que figuran literalmente en la parte dispositiva de la presente propuesta de resolución.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



25.- El día 19 de octubre de 2017, se emite informe por los Servicios Jurídicos Municipales señalando que del contenido de los informes sectoriales emitidos se desprende la existencia de cambios que si bien no son sustanciales, en la medida que respetan la propia esencia de la ordenación, no cabe duda que en virtud del principio de seguridad jurídica y publicidad resulta pertinente proceder, mediante resolución del Señor Concejal Delegado de Ordenación y Protección del Territorio, a someter a información pública por el plazo de veinte días, dicho documento refundido acompañado de los informes sectoriales emitidos comunicando a los interesados que han comparecido la misma mediante publicación y notificación a los interesados conforme al artículo 53 de la LOTUP.

Durante dicho periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

26.- A la vista del anterior informe, el Primer Teniente de Alcalde, D. Manuel J. Cabrera, por abstención del Sr. Alcalde, dicta Resolución número 3613/2017 de 6 de noviembre de 2017 sometiendo a información pública mediante Edicto publicado en el DOGV del día 22 de noviembre de 2017, en el periódico el Mundo del día 22 de noviembre de 2017, en la página Web Municipal y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, por el plazo de veinte días, el "documento refundido octubre 2017", de la ordenación pormenorizada del Plan General en el Sector número 19, denominado "La Marina de Ifach" con la totalidad de los documentos de los que consta dicho Plan.

27.- Durante esta segunda exposición pública se han presentado dos alegaciones en las que se señala:

1.) Alegaciones formuladas por Francesc d'Asís Morató i Pastor el día 13 de diciembre de 2017, registrada con el número 19.734, señalando:

- Que una finca de su propiedad está afectada parcialmente por el Plan Parcial Modificativo en una superficie de 1.018,50 m², identificada como parcela número 32 de los planos expuestos al público.
- Que la totalidad del camino por donde se accede a la finca ha quedado absorbida en el ámbito de la actuación y que el mismo fue cedido en su día, por lo que la superficie de dicho camino, previas las comprobaciones necesarias deberá computarse a su favor.
- Que el vial previsto en el plan en el que se absorbe el camino presenta una mínima de 4 metros sobre el resto de su finca.
- Que en la parte de la finca no incluida en el sector (casi 22.000 m²) se presentará una declaración de interés comunitario al objeto de establecer una actividad que puede generar una cierta intensidad de tráfico que debe evitarse que acceda a la Avda. de la Generalitat facilitando su acceso desde la N-332 a través del Polígono, por lo que solicita que se estudie una solución de acceso a través del polígono, acompañando a tal efecto CD acreditativo de las circunstancias señaladas.
- Que en los planos expuestos al público se utiliza la expresión "entorno barranco" para referirse a las fincas que quedan entre el límite del suelo industrial y el curso del barranco del Pou Roig, en donde se ubica su finca y solicitan que resulte claro que su propiedad no está afectada por ninguna situación que la convierta en subsidiaria de las actividades que se puedan implantar en el suelo industrial por lo que solicita se revisen de manera expresa y detallada los puntos de evacuación de las aguas del polígono.

2.) Alegaciones formuladas por D^a Josefa Cabrera Molines y D. Antonio Cabrera Molines, que presentan escrito el día 5 de enero de 2018, señalando que son titulares de la Herencia yacente

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

de D. Antonio Cabrera Ivars reproduciendo básicamente la alegación formulada el día 10 de mayo de 2017, e indicando que no se les ha contestado la misma y ello les supone una situación de indefensión, por lo que solicitan se les indemnice por los derechos lesionados con ocasión de las obras que se están ejecutando.

28.- El día 2 de agosto de 2019, el Ayuntamiento Pleno acordó:

“1º.- Proceder a la exposición pública del Informe de perspectiva de género elaborado por los Servicios Municipales.

2º.- Someter a información pública por el plazo de veinte días, el Informe de perspectiva de género elaborado por los Servicios Municipales con el fin de completar el “documento refundido octubre 2017”, de la ordenación pormenorizada del Plan General en el Sector número 19, denominado “La Marina de Ifach” con la totalidad de los documentos de los que constaban ya incluidos en dicho Plan, comunicando a los interesados que han comparecido la misma mediante publicación y notificación a los interesados conforme al artículo 53 de la LOTUP.

Durante dicho periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas al informe propuesto; inadmitiéndose las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

3º.- Solicitar informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.”

29.- En cumplimiento del anterior acuerdo se solicitó el informe al Ministerio de Industria y se publicó Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 3 de septiembre de 2019.

30.- El día 10 de octubre de 2019 se emite informe favorable por la Secretaria de Estado para el avance digital del Ministerio de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información condicionado a la corrección del error señalado en el apartado 1^a) del mismo donde literalmente señala que:

“a) Referencias en el instrumento de planificación urbanística a las redes de telefonía.

Con cierta frecuencia, los instrumentos de planificación urbanística contemplan solo el desarrollo de redes de telefonía. Cabe resaltar en este sentido, que se trata de referencias incorrectas, que hoy en día no se diseñan redes exclusivamente para telefonía, sino que las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden el ámbito de la telefonía.

En consecuencia, deberían modificarse el Apartado III.1. del documento “Refundido Plan Parcial Modificativo Octubre 2017”, sustituyéndose las referencias a “telefonía” por referencias a “redes de telecomunicaciones” o “redes de comunicaciones electrónicas.”

31.- Los Servicios Técnicos y Jurídicos han emitido informe sobre las alegaciones formuladas con el siguiente contenido:

31.1.- Alegaciones primera exposición pública.

a) María Rosa Devesa Perles, el día 8 de febrero de 2016 presenta alegación con el número de registro 2020/2016 señalando:

Que según la ficha de planeamiento y gestión el uso residencial es incompatible en el sector, prohibiéndose el uso de vivienda; que estima insuficiente el presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización fijado a tanto alzado en la cantidad de 400.000 euros, estimando que dicha cantidad al menos debería elevarse al doble y que en sus terrenos existen dos edificaciones que han de ser tomadas en consideración para su debida valoración económica a los efectos indemnizatorios las reformas y mejoras

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



realizadas, así como sus usos y rendimientos económicos.

Se estima que procede la aceptación de la misma y respecto de las dos edificaciones existentes declarar que efectivamente han de ser valoradas en el proyecto de reparcelación.

No se considera procedente la alegación propuesta de elevar el presupuesto de ejecución material de las obras al doble, ya que el presupuesto real de las mismas, se conocerá cuando se redacte el proyecto de ejecución.

Se estima que procede la aceptación de la alegación presentada en lo que a las dos edificaciones existentes se refiere, que efectivamente han de ser valoradas en el proyecto de reparcelación.

b) Rafael Pérez Segura, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico Pou Roig, el día 8 de febrero de 2016 presenta alegación con el número de registro 2036/2016, señalando que:

1. El índice unitario de edificabilidad neta para todas las parcelas debería ser de 1,06489 m²/m².
2. Propone la modificación de la zonificación de las parcelas B-1, B-2 y B-3.
3. Indefinición de determinadas condiciones técnicas:
 - Inexistencia de fijación de rasantes.
 - Inexistencia de la Ficha de Gestión.
 - Inexistencia de previsiones acerca de la incidencia de riesgo de inundación.
4. Indefinición de las condiciones económicas de la actuación.
5. Modificación del régimen de alturas de las edificaciones.
6. Otras cuestiones:
 - Situación en que queda la rotonda R-1 de la Avenida Generalitat.
 - Sentidos de la circulación previstos.
 - Conveniencia de dejar una zona verde entre viario y barranco.
 - Carencia de previsión en la ordenación en el sentido de que debiera haber el acerado en todo el perímetro Este del sector.

Estimar en lo que se refiere al punto 3 de la alegación en el sentido de incorporar plano en el que figuran las rasantes, no obstante, las rasantes definitivas serán las que establezca el proyecto de urbanización, que necesariamente habrán de conectar con el viario previsto en el Plan y definirá las condiciones económicas de la actuación.

Desestimar el resto de alegaciones, en concreto, las que se refieren a la modificación del diseño del planeamiento, ya que lo contrario supondría iniciar un nuevo procedimiento ante las Administraciones Sectoriales, así como la referida a la ficha de planeamiento y gestión, dado que la misma existe y es la que figura en la aprobación del planeamiento general de 1998, al no ser modificado ningún parámetro de la misma, y finalmente desestimar la falta de previsión del riesgo de inundaciones, al haber sido cumplimentado este extremo de modo exhaustivo ante la Confederación Hidrográfica del Júcar tal y como se acredita en los anteriores antecedentes.

c) Sara Cabrera Ferrero el día 4 de abril de 2017 presenta escrito de alegaciones solicitando:

La protección de la edificación de la Casa-riurau de la Soliva bien como zona dentro de los 1000 m² de equipamiento municipal previstos o con algún otro uso dentro de los usos terciarios más sostenibles; que las zonas verdes configuren una unidad conjunta que de construirse en el polígono industrial se haga desde un punto de vista de la sostenibilidad y la especialización.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Se estima que procede la denegación de la alegación por el carácter genérico de la misma y por no reunir la edificación a la que se refiere los valores de protección suficientes para establecer las determinaciones solicitadas, es más, tampoco figura la misma incluida en el catálogo de elementos protegidos del PGOU.

d) Josefa Cabrera Molines y Antonio Cabrera Molines el día 10 de mayo de 2017 presentan escrito señalando que son titulares de la Herencia yacente de Antonio Cabrera Ivars señalando:

- Que han observado que en las tierras de la aparecería se han iniciado otras talando árboles y destruyendo márgenes imposibilitando el normal funcionamiento de la finca.
- Que, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de mayo de 2001, así como en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 31 de octubre de 2003 se fijaron los derechos indemnizatorios derivados de la apariencia ejercida en parte de los terrenos del sector.
- Que la situación sigue siendo la misma que llevó en su día, al pleno y al tribunal a dictar la mencionada Sentencia y, por tanto, dado que la situación y el contexto son idénticos, el Ayuntamiento debe aplicar el acuerdo plenario y el proceso impuesto en dicha sentencia en el momento de la aprobación del proyecto de reparcelación.

De dicho escrito se dio traslado a la mercantil actualmente propietaria del suelo afectado mediante escrito de 8 de junio con el fin de que manifestase las consideraciones que estimase oportunas, sin que ésta haya presentado escrito alguno.

Se estima que procede comunicar a los alegantes que dichos extremos deberán ser contemplados en el proyecto de reparcelación y, de persistir la situación fáctica que señalan, efectivamente habrá de tomarse en consideración la Sentencia citada.

31.2.- Alegaciones durante la segunda exposición pública:

a) Francesc d'Asís Morató i Pastor, el día 13 de diciembre de 2017, registrada con el número 19.734, señalando que:

- Que una finca de su propiedad está afectada parcialmente por el Plan Parcial Modificativo en una superficie de 1.018,50 m², identificada como parcela número 32 de los planos expuestos al público.
- Que la totalidad del camino por donde se accede a la finca ha quedado absorbido en el ámbito de la actuación y que el mismo fue cedido en su día, por lo que la superficie de dicho camino, previas las comprobaciones necesarias deberá computarse a su favor.
- Que el vial previsto en el plan en el que se absorbe el camino presenta una mínima de 4 metros sobre el resto de su finca.
- Que en la parte de la finca no incluida en el sector (casi 22.000 m²) se presentará una declaración de interés comunitario al objeto de establecer una actividad que puede generar una cierta intensidad de tráfico que debe evitarse que acceda a la AVD. De la Generalitat facilitando su acceso desde la N-332 a través del Polígono, por lo que solicita que se estudie una solución de acceso a través del polígono, acompañando a tal efecto CD acreditativo de las circunstancias señaladas.
- Que en los planos expuestos al público se utiliza la expresión "entorno barranco" para referirse a las fincas que quedan entre el límite del suelo industrial y el curso del barranco del Pou Roig, en donde se ubica su finca y solicitan que resulte claro que su propiedad no está afectada por ninguna situación que la convierta en subsidiaria de las actividades que se puedan implantar en el suelo industrial por lo que solicita se revisen de manera expresa y detallada los puntos de evacuación de las aguas del polígono.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Se estima que procede al respecto:

- A la titularidad del camino, desestimar la misma, por cuanto que dicho camino figura en el catastro de 1960 como camino catastral de titularidad pública, denominado como Camí de Serviç XV, polígono 3 y Camí de la Soliva IX, polígono 3, si bien el momento de plantear dicha cuestión será en el respectivo proyecto de reparcelación que hay que tramitar.

- Respecto a la cota de desnivel entre el camino catastral actualmente existente, la misma debe estimarse en el sentido de que evidentemente el proyecto de urbanización deberá adoptar las prescripciones necesarias para mantener la conexión de los mismos con el viario previsto en el Plan.

- Respecto a la intención de solicitar una Declaración de Interés comunitario con una actividad de cierta intensidad de tráfico para que su conexión se efectúe a través del polígono, señalar que cualquier modificación que suponga incremento de tráfico en el sector estará sujeta a previo informe de la Unidad de Carreteras de Alicante, de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- Respecto a la afección que pueda producirse en sus terrenos "por los puntos de evacuación de las aguas del polígono" será el proyecto de urbanización, el documento que reflejará las soluciones al respecto que ya se han tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, con resultado favorable, siendo los anejos de cálculo del citado proyecto de urbanización, los documentos donde se desarrollarán con detalle las soluciones planteadas.

a) D^a Josefa Cabrera Molines y D. Antonio Cabrera Molines el día 5 de enero de 2018 presentan escrito reproduciendo básicamente lo señalado en el escrito del día 10 de mayo de 2017, por lo que nos remitimos a lo ya indicado.

31.3.- Alegaciones durante la tercera exposición pública:

En este periodo no se ha formulado alegación alguna.

32.- Mediante escrito del Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Territorio de fecha 07/10/2020, se solicitó informe al Consell Juridic Consultiu; siendo evacuado el mismo en sesión del día 11/11/2020. (Dictamen 525/2020- Expediente 482/2020), en el sentido de que en el estado de instrucción del procedimiento, no procedía la emisión de dictamen sobre el fondo de la cuestión planteada.

33.- Por el Arquitecto Municipal se ha emitido informe el día 27/11/2020, clarificando y justificando la ordenación pormenorizada del plan parcial que se pretende aprobar, a fin de dar respuesta a la carencia formulada por el Consell Juridic Consultiu en el dictamen referido en el párrafo anterior y que por su importancia se transcribe a continuación:

"El presente informe tiene por objeto clarificar y justificar la ordenación pormenorizada propuesta en el Plan Parcial Modificativo del Sector 19 "La marina de Ifach".

El municipio de Calp cuenta con un Plan General aprobado definitivamente por la comisión Territorial de Urbanismo el 28 de julio de 1998. Dicho Plan cuenta con Declaración de Impacto Ambiental emitida por resolución de órgano ambiental de fecha 23 de julio de 1998.

Con fecha octubre de 2017 los Servicios Técnicos Municipales redactan propuesta de Plan Parcial Modificativo del Sector 19 "La Marina de Ifach".

Dicho Plan Parcial tiene por objeto modificar algunos aspectos recogidos en la ordenación

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

pormenorizada que figuraba en el Plan General, como consecuencia de la reciente actuación sobre la Carretera Nacional 332. La comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 27 de marzo de 2014, acuerda no someter a Evaluación Ambiental Estratégica el Plan Parcial por considerar que no tiene efectos significativos en el Medio Ambiente.

En la ordenación pormenorizada que figura en el Plan General para el sector 19, en su anexo 4.2, vienen determinadas las siguientes superficies, grafadas a su vez en el plano 10.2:

- Superficie del sector: 196.411,63 m²
- Equipamiento Comercial y Social (SP): 4.653,07 m²
- Equipamiento deportivo (DP): 4.187,35 m²
- Zonas Verdes y Espacios libres de dominio y uso público (EL): 23.021,40 m²
- Red Viaria: 56.567,00 m²
- Superficie Edif. Industrial: 107.982,37 m²t.

En el Plan Parcial Modificativo del Sector 19 resultan las siguientes superficies:

- Superficie del sector: 197.680,00 m²
- Equipamientos (EQ): 1.000,00 m²
- Zonas Verdes y Espacios libres de dominio y uso público (EL): 22.430,00 m²
- Red Viaria: 81.433,00 m²
- Superficie Edif. Industrial: 100.452,80 m²t.



Plano 10.2 PGOU. Sector 19.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

Bu10w6ta+kSWW10Jc17bS*ZpFIZ0xJLN4WD8sg

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Plano ordenación O-1.1 Plan Parcial Modificativo Sector 19.

En el Plan Parcial Modificativo se aumenta la superficie destinada a viario debido a la reorganización del mismo como consecuencia de los requerimientos de la Administración de Carreteras del Estado derivados de los enlaces con la Carretera Nacional 332 a través de las dos rotondas, la topografía del sector con pendiente hacia el barranco del Pou Roig y la existencia de la línea de alta tensión que atraviesa el mismo en la dirección este-oeste.

Esta nueva reordenación del viario implica una obligada regulación de la zonificación o uso de las zonas verdes previstas. Se disminuye la superficie destinada a zonas verdes respecto a la prevista en el PGOU en 591,40 m², lo que equivale a una reducción del 2,57%. Tal y como se justifica mas adelante en el presente informe, esta nueva superficie continua cumpliendo con los estándares dotacionales.

A pesar de esta mínima reducción de superficie, la ubicación de las nuevas zonas verdes no difiere prácticamente de la reflejada en el plano 10.2 del PGOU.

Por un lado, la zona verde ubicada en el sur del sector, en la transición entre el uso industrial y el uso residencial aumenta y mejora en sus dimensiones respecto a la prevista por el PGOU. Esto hace que dicha zona verde gane en dimensiones y en calidad, cumpliendo mejor la función de elemento de transición y de protección de la zona residencial.

Junto a las rotondas de enlace del sector con la CN-332 se concentra el resto de zona verde, ampliando la prevista inicialmente en el PGOU para estas zonas.

En el enlace norte, inexistente en la ordenación pormenorizada inicial del PGOU, la zona verde se prolonga junto al barranco permitiendo enlazar, en un futuro, con el eje verde de conexión del casco urbano con la Sierra de Oltá. Condición que posibilita la nueva reordenación, ya que en esta zona, en la versión inicial del PGOU, aparecían dos zonas verdes separadas e independientes.

En el enlace sur se concentra la zona verde junto al equipamiento y el acceso al sector, en forma y

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

dimensiones prácticamente idénticas a la ordenación inicial del PGOU. Se consigue de esta forma el efecto acumulativo de la superficie dotacional, lo cual mejora en cuanto a su uso y disfrute por los ciudadanos.

Se suprime la zona verde junto a la CN-332 prevista en el PGOU. En su lugar se ubica la reserva de suelo libre destinado a la ampliación de la CN-332, necesaria y exigida por la normativa sectorial.

Si bien es cierto que las zonas verdes disminuyen en un 2,57% de su superficie respecto de las previstas inicialmente en la ordenación pormenorizada del PGOU para este sector, el cómputo final de superficie dotacional aumenta en casi un 20% debido a la superficie final de viario. La nueva reorganización mejora, a su vez, las zonas verdes en cuanto a sus dimensiones y su ubicación, resultando unas zonas verdes de mayor calidad.

En el documento Plan Parcial Modificativo del sector 19 "La Marina de Ifach" se adjuntan el plano 10.2 del PGOU-98 de Calp y el plano de ordenación O-1.1, en los que se aprecia la variación de la ordenación pormenorizada propuesta respecto de la prevista. Planos que se reproducen a modo de esquema en el presente informe para mejor comprensión del mismo.

En el apartado V. JUSTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES de la Memoria Justificativa del Plan Parcial se justifica el cumplimiento de los estándares según el Anexo IV de la LOTUP en cuanto a la red viaria, las zonas verdes y el equipamiento.

De acuerdo con el artículo 63.3 de la LOTUP, que se refiere a la modificación de planes y programas, las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el Anexo IV de la LOTUP.

Se adjunta a continuación tabla justificativa del mantenimiento del equilibrio dotacional:

	PLAN GENERAL	PLAN PARCIAL MODIFICATIVO
Zonas verdes y espacios libres	23.021,40 m ² s	22.430,00 m ² s
Equipamiento comercial y social	4.653,07 m ² s	1.000,00 m ² s
Equipamiento deportivo	4.187,35 m ² s	
Red viaria	56.567,00 m ² s	81.433,00 m ² s
Superficie dotacional total	88.428,82 m ² s	104.863,00 m ² s
Edificabilidad total	107.982,37 m ² t	100.452,80 m ² t
Estándar dotacional global	0,819 m ² s/m ² t	1,04 m ² s/m ² t

Estándar dotacional global final=1,04 m²s/m²t > Estándar dotacional inicial=0,819 m²s/m²t."

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Primera.- El artículo 57 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) establece que cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51, que se refieren a la tramitación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial, se seguirán los trámites señalados en el propio artículo 57 de la LOTUP, es por ello por lo que se efectuó la correspondiente exposición pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en prensa escrita de gran difusión y puesta a la disposición del público el proyecto expuesto con toda su documentación. Dichos anuncios indicaron la dirección electrónica para su consulta, así como la dependencia municipal para su consulta presencial, y señalaban la posibilidad de formular durante dicho periodo cuantas alegaciones estimasen convenientes.

Segunda.- Durante los diferentes plazos de exposición pública y conforme a lo dispuesto en los apartados b) y c) del citado artículo 57 de la LOTUP se efectuó consulta a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Tercera.- Como consecuencia de los informes emitidos, se han introducido cambios que, si bien pudieran ser reputados de no sustanciales, la seguridad jurídica y la transparencia han propiciado una nueva exposición pública por lo que antes de aprobar el mismo se comunicó a los interesados y, mediante resolución del Concejal Delegado, se sometió a dos nuevos periodos de información pública.

Cuarta.- Concluidas las anteriores actuaciones y como quiera que se modifica la ordenación estructural resulta aplicable la letra d) del apartado 1 del artículo 57 de la LOTUP, debiendo procederse a la aprobación provisional por el Ayuntamiento, y remitiendo el mismo a la Conselleria competente en materia de urbanismo, para su aprobación definitiva, previo informe preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana a que se refiere el apartado siguiente.

Quinta.- Dado que el Plan Parcial afecta en su configuración a las zonas verdes de este ámbito, resulta de aplicación lo señalado en el párrafo anterior, es decir el art. 57.1.d) de la LOTUP que establece que: *“Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”*.

En este sentido se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre otras, en su sentencia núm. 1915/2011, de 28 de julio (recurso núm. 327/2008), en la que establece que:

“TERCERO.- La parte demandante alega que la aprobación del instrumento de planeamiento que ahora se impugna se ha llevado a cabo sin el informe preceptivo y vinculante del Consejo Jurídico Consultivo que contempla el 94.4 de la LUV, lo que, en su opinión, determina la nulidad del pleno derecho de aquélla.

El artículo 94.4 de la LUV establece: “la modificación que conlleve diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres requiere el informe favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”.

En nuestro caso, el plan impugnado tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas en el Plan, por lo que debía haberse solicitado dicho informe con carácter previo a su aprobación. La aprobación del Plan por la Administración únicamente podría haberse producido de ser este informe favorable. Ha

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

quedado acreditado en autos que el Ayuntamiento de Vinaroz no solicitó el informe en el momento procedente (procedimiento de aprobación) y que, a pesar de ello, aprobó el plan, sin contar con dicho dictamen. Consta en autos, por otra parte, el dictamen finalmente emitido por el Consejo Jurídico Consultivo el 25-11-2009, habiendo transcurrido casi dos años desde que se aprobó el mismo. El dictamen del Consejo Consultivo ha sido aportado por la codemandada a este proceso una vez presentados por las partes sus respectivos escritos de conclusiones.

La cuestión que debe resolver la Sala es la de si este vicio procedimental implica, como aduce la parte demandante, la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada o si, como sostienen las demandadas, puede considerarse que la misma habría quedado subsanada por la emisión tardía de dicho informe por el órgano consultivo, que se pronuncia en sentido favorable. Pues bien, esta Sala considera que este vicio procedimental no puede entenderse subsanado, ya que la función del dictamen del órgano consultivo es, precisamente, proporcionar al Ayuntamiento elementos de juicio para adoptar la decisión sobre la aprobación del plan, que modifica el régimen de las zonas verdes, y esta función no puede considerarse cumplida cuando el dictamen se emite una vez aprobado en planeamiento.

En suma, la LUV otorga una especial protección, en su artículo 94.4 , a las zonas verdes, exigiendo para cualquier alteración de las mismas, un procedimiento cualificado que incluye el previo informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo, por lo que, en este caso, al haberse aprobado la modificación sin contar con dicho informe se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por lo que dicha modificación es nula de pleno derecho, conforme al artículo 62.1 .e) de la Ley 30/92

El carácter esencial de estos dictámenes ha sido expresamente reconocido por el Tribunal Supremo. En la STS de 2 de febrero de 2000 señala: "sobre este punto, la jurisprudencia de esta Sala es uniforme (sentencias de 23 de junio de 1998 y 12 de abril de 1991, entre otras muchas) en el sentido de resaltar la trascendental importancia de las zonas verdes para un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, así como los peligros que sobre ellas se ciernen, lo que ha dado lugar a que las modificaciones del planeamiento que lleguen a afectarlas estén sometidas a un régimen jurídico de especial rigor para su mejor protección, hasta el punto de que tales modificaciones se llevan a las más altas cumbres de la Administración, tanto activa como consultiva , según establece el artículo 50 T.R.L.S. , precepto vigente en la fecha en que se produjo el acto que da lugar al presente proceso. . . En el presente caso nos encontramos con un acuerdo de aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior, que incide en la delimitación de zonas verdes impuesta por el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, si bien en el limitado alcance de sustituir el emplazamiento de una zona verde manteniendo, o incluso incrementando, su superficie, lo que habría impuesto la observancia de trámite prescrito en el artículo 50 T.R.L.S , omitido por el Ayuntamiento de Málaga. Al no haberlo entendido así el Ayuntamiento demandado, procede anular el Acuerdo impugnado en este proceso".

En suma, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial número 19, denominado Marina de Ifach, que se tramita por parte del Ayuntamiento, es preciso remitir el expediente relativo a la misma al Consell Jurídic Consultiu con el fin de que emita el correspondiente dictamen sobre la misma.

Sexta.- El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptima.- El artículo 22.2.c de la Ley de Bases de Régimen Local establece que corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del planeamiento general, así

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



como la aprobación del planeamiento que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

El párrafo 1 del artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local señala que los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan con carácter general por mayoría simple.

El párrafo 2º, letra II) del citado Art. 47. señala que se requiere el *quorum* de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de la adopción de acuerdo relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previsto en la legislación urbanística.

En el presente caso y tratándose de la aprobación provisional de un plan parcial, el *quorum* exigible para la adopción del acuerdo será el de la mayoría absoluta.

La adopción de los acuerdos municipales de aprobación de la presente modificación requiere el informe previo del Secretario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3.d.7º) del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

De conformidad con lo que ha sido expuesto, se formula la presente **PROPUESTA DE ACUERDO** :

Primero.- Respecto de las alegaciones formuladas y de conformidad con el informe de los servicios técnicos y jurídicos que antes se ha transcrito y que sirve de motivación al presente acuerdo:

1. Estimar la formulada por María Rosa Devesa Perles respecto a las dos edificaciones existentes y declarar que efectivamente han de ser valoradas en el proyecto de reparcelación. No estimar la propuesta de elevar el presupuesto de ejecución de las obras al doble.
2. Estimar la formulada por Rafael Pérez Segura en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico Pou Roig, en lo que se refiere al punto 3 de la alegación en el sentido de incorporar plano en el que figuran las rasantes, no obstante, las rasantes definitivas serán las que establezca el proyecto de urbanización y en el sentido de concretar en la medida de lo posible las condiciones económicas de la actuación.

Desestimar el resto de alegaciones de la Agrupación, en concreto, las que se refieren a la modificación del diseño del planeamiento, ya que lo contrario supondría iniciar un nuevo procedimiento ante las Administraciones Sectoriales, así como la referida a la ficha de planeamiento y gestión, dado que la misma existe y es la que figura en la aprobación del planeamiento general de 1998, al no ser modificado ningún parámetro de la misma, y finalmente desestimar la falta de previsión del riesgo de inundaciones, al haber sido cumplimentado este extremo de modo exhaustivo ante la Confederación Hidrográfica del Júcar tal y como se acredita en los anteriores antecedentes.

3. Denegar la formulada por Sara Cabrera Ferrero por el carácter genérico de la misma y por no reunir la edificación a la que se refiere los valores de protección suficientes para establecer las determinaciones solicitadas, es más, tampoco figura la misma incluida en el catálogo de elementos protegidos del PGOU.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

4. Comunicar a Josefa Cabrera Molines y Antonio Cabrera Molines que los extremos alegados deberán ser contemplados en el proyecto de reparcelación y, de persistir la situación fáctica que señalan, efectivamente habrá de tomarse en consideración las resoluciones Judiciales que señalan.

5. A Francesc d'Asís Morató i Pastor

- A la titularidad del camino, desestimar la misma.

- Respecto a la cota de desnivel entre el camino catastral actualmente existente, estimar la misma.

- Respecto a la intención de solicitar una Declaración de Interés comunitario con una actividad de cierta intensidad de tráfico, comunicar que cualquier modificación que suponga incremento de tráfico en el sector estará sujeta a previo informe de la Unidad de Carreteras de Alicante, de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- Respecto a la afección que pueda producirse en sus terrenos por la evacuación de aguas del polígono hay que señalar que procede estimar la misma.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Plan Parcial número 19 del PGOU de Calp (documento refundido octubre 2017), denominado Marina de Ifach, condicionado expresamente:

1. Al cumplimiento de las determinaciones del Informe de 29 de septiembre de 2017 emitido por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, y en especial a las condiciones particulares que figuran en dicho informe numeradas de la 1 a la 9 y que literalmente dicen lo siguiente:

1) Las zonas de protección de viario estatal, carretera N-332, quedan establecidas en el Anexo n.º 1 "Zonas de Protección" y planos n.º 1 y 2, a las siguientes distancias de la arista exterior de la explanación (AEE) del tronco de la carretera, ramales y glorietas:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| a) Zona de dominio público: | 3m |
| b) Zona de servidumbre: | 8m |
| c) Zona de afección: | 50m |

Los términos de **dominio público expropiado por el Estado** quedan situados fuera del límite del sector.

La zona de limitación a la edificabilidad queda establecida de acuerdo con lo reflejado en el referido anexo 1 y planos n.º 1 y 2 (Documento RE 13/03/17) que transcribe y grafía el contenido del artículo 33 de la Ley 37/2015 de septiembre de carreteras:

1. 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima (tronco de la carretera N-332)
2. 50 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de ambas glorietas y sus ramales

En la zona de limitación a la edificabilidad y la carretera N-332 queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, inclusive las que desarrollen en subsuelo, o cambio de uso. Toda la edificación o instalación existente situada entre la carretera y dicha zona de limitación a la edificabilidad quedará en situación de fuera de ordenación.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



- 2) Los accesos al Sector se realizarán por las glorietas en ejecución de la autorización intitulada "Reordenación de Accesos, según el Proyecto de construcción de "Mejora del Acceso a Calpe desde la carretera N-332", exp. Con nuestra ref. A3.15.0100.ACC, glorieta sur sita a la altura del p.k. 169+050 y glorieta norte sita a la altura del p.k. 169+900 de la carretera N-332.
- 3) El Proyecto de Urbanización del Sector deberá ser autorizado por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana previamente a su ejecución, en tanto que afecta a las zonas de protección de carreteras estatales. Dicho Proyecto deberá subsanar al menos los aspectos descritos a continuación. En la **glorieta norte** se ha diseñado un carril directo en la margen derecha del tronco de la N-332 hacia el sector con objeto de adecuar el nivel de servicio en el entronque con dicha glorieta. No obstante, se debe detallar un carril de deceleración previo y la incorporación al vial municipal, a la cual debería incluir al menos un tramo recto corto para una adecuada visibilidad para los vehículos que se incorporan. En la **glorieta sur** se ha propuesto una duplicación de carril en la margen derecha del tronco de la N-332 para llegar al entronque con dos carriles, para adecuar el nivel de servicio en el mismo. No obstante, la actuación propuesta se considera inadecuada tanto por trazado como desde el punto de vista de la seguridad vial, por lo que debe proyectarse con una solución técnica adecuada.
- 4) En la aprobación de los instrumentos de planeamiento, incluido el Proyecto de Urbanización, sometidos a informe se reflejarán las limitaciones a los usos establecidas por la Ley de Carretera y su Reglamento. En especial, se establecerán expresamente las siguientes:
 - a. La regulación de la instalación de rótulos y anuncios en concordancia y cumplimiento del contenido del artículo 37 de la LC, y artículos 88 a 90 del Reglamento General de Carreteras, en el que se impone la prohibición de realizar publicidad visible desde la calzada de la carretera.
 - b. La iluminación de las actividades, instalaciones y desarrollos urbanísticos que se establezcan en las proximidades de las carreteras del Estado se diseñarán teniendo en cuenta que no podrá afectar a los usuarios de éstas. Asimismo, con respecto a los viales que se proyecten, se deberá estudiar la forma de que el tráfico no afecte al de la carretera. Si fuera necesario el proyecto de urbanización incluirá la instalación de pantallas antideslumbrantes. El mantenimiento de las mismas correrá a cargo del promotor o del titular de la urbanización, y subsidiariamente del Excmo. Ayuntamiento de Calp.
 - c. La instalación de los servicios necesarios (red eléctrica, telecomunicaciones, red de saneamiento, etc.) deberá situarse fuera de la "reserva suelo ampliación CN-332", es decir, fuera de la zona de limitación a la edificabilidad.
- 5) Las obras de construcción, reparación o conservación de carreteras estatales, tales como ensanche de plataforma o mejora de trazado, obras de conservación y mantenimiento, acondicionamiento, caminos agrícolas o de servicio, ordenación de accesos, así como también los elementos funcionales de las mismas no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal (artículo 18 LC y 42 RGC). Dicha exención se recogerá expresamente en la aprobación de los instrumentos de planeamiento sometidos a informe.
- 6) La aprobación de los instrumentos de planeamiento objeto de este informe establecerá expresamente que no supone que la carretera N-332 adquiera la consideración de "tramo urbano", definido en el artículo 47 de la LC. Por lo tanto, las obras o instalaciones en las

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

zonas de protección de las carreteras estatales estarán sometidas a las exigencias y limitaciones establecidas en el Capítulo III de la LC y en el Título III, Capítulo 1º del RGC.

- 7) Puesto que el Sector se encuentra incluido en las zonas de servidumbre acústicas (Unidad de Mapa Estratégico UME 3 de la N-332), de cumplirse lo indicado en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la normativa autonómica.

Los mapas estratégicos del ruido se encuentran publicados en la siguiente web:

http://webaux.cedex.es/egra/MER_SEGUNDA/CARRETERAS/VALENCIA-MURCIA/Planos/Por-UME/03_Alicante/03_N-332_3.pdf

- 8) El proyecto de urbanización incluirá las medidas de protección acústica que fueran necesarias, en cumplimiento con la normativa vigente aplicable. Si fuera necesario la ejecución de medidas correctoras deberán ser ejecutadas con cargo promotor del Sector, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, y no podrán ocupar la zona de dominio público, ni afectar al sistema de drenaje de la carretera. Su mantenimiento correrá a cargo de promotor o del titular de la urbanización y subsidiariamente del Excmo. Ayuntamiento de Calp.
- 9) Las medidas correctoras propuestas en el Estudio hidrológico, hidráulica y drenaje del anexo 4 aportado, deberán tenerse en cuenta y desarrollarse en el correspondiente Proyecto de Urbanización del Sector.

2. Al cumplimiento de las determinaciones del Informe de 26 de septiembre de 2017, emitido por el comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Exp. 2016AM0355).

3. El proyecto de urbanización requerirá el informe previo y preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de la Unidad de Carreteras de Alicante, igualmente deberá ser informado previamente por la empresa Mixta Municipal de Abastecimiento y Servicios de Calpe S.A. y la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. debiendo dar cumplimiento de modo expreso a las determinaciones de los informes emitidos por las mismas en el presente expediente.

4. A sustituir la referencia a “telefonía” que figura en el apartado III.1. del documento “Refundido Plan Parcial Modificativo Octubre 2017” por “redes de telecomunicaciones.

Tercero.- Remitir el expediente completo, con el proyecto del plan parcial número 19 del PGOU Marina de Ifach, debidamente diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, para su aprobación definitiva.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el art 57.2 de la LOTUP el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con sus normas urbanísticas para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web Municipal.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento del Consell Juridic Consultiu aprobado por Decreto 37/2019, de 15 de marzo, comunicar la adopción del presente acuerdo al Consell Juridic Consultiu, en el plazo de quince días siguiente a la adopción del mismo.

Sexto.- Facultar al Señor Concejal Delegado de Protección del Territorio para llevar a cabo cuantos actos precise el recto cumplimiento del presente acuerdo.”

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



En virtud de lo anterior por medio del presente tengo a bien formular al Pleno Municipal la siguiente la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Único.- Aprobar en todos su extremos la propuesta de resolución antes transcrita, formulada con fecha 19/01/2021 por el Jefe del Área de Territorio del Ayuntamiento de Calp, en relación con el procedimiento de aprobación provisional del Plan Parcial número 19 del Suelo Urbanizable del PGOU-98 denominado Marina de Ifach.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio celebrada el día 1 de febrero de 2021 emitido por unanimidad en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz y la Alcaldesa, total 11 votos. Absteniéndose Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás, Francisco José Quiles Zaragoza, Antonio Tur Pastor total 9 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

Se incorporó a la sesión la Sra. Devesa, siendo las 18:44 horas.

Propuestas de resolución presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.6.c) del ROM:

1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR Y CIUDADANOS, EN LA QUE SOLICITAN INSTAR AL GOBIERNO PARA QUE ELIMINE EL IVA DE LAS MASCARILLAS FFP2/KN95 E IMPLANTAR SU OBLIGATORIEDAD PARA CONTENER LA TERCERA OLA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.-

En el expediente consta una propuesta de resolución que dice lo siguiente:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

D. Juan Manuel del Pino López Concejal portavoz del **Grupo Ciudadanos del Ayuntamiento de Calp** y Francisco Avargues Guardiola, Concejal portavoz del **Grupo Popular del Ayuntamiento de Calpe**, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate junto con y posterior aprobación la propuesta de resolución **para eliminar el IVA de las mascarillas FFP2/KN95, implantar su obligatoriedad y contener la tercera ola de la pandemia de COVID-19**

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, las mascarillas han sido uno de los elementos más efectivos para limitar la propagación del virus SARS-CoV-2, debido a su transmisión por aerosoles. Por ello, una de las primeras acciones que se realizaron tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel nacional fue la compra de mascarillas, tanto las quirúrgicas –que previenen el contagio de terceros si el portador es positivo como las llamadas FPP2 o K95 –que previenen el contagio tanto del portador como de terceros-. Sin embargo, desde el Gobierno de España se emitieron recomendaciones contrarias a esta evidencia, llegando a anunciar que el uso de mascarillas no era necesario, cuando realmente se admitió más tarde que la razón para emitir dicha recomendación era la falta de suministro.

Asimismo, y a raíz de la decisión del gobierno de coalición entre PP y Ciudadanos en la Comunidad de Madrid de repartir de forma gratuita una mascarilla FPP2 a cada ciudadano residente en dicha comunidad, el Gobierno de España llegó incluso a afirmar que las mascarillas de este tipo eran ‘mascarillas egoístas’, con la excusa de que sólo debían utilizarlas las personas con una mayor vulnerabilidad al COVID-19. La evidencia científica se ha llevado por delante estas recomendaciones mal intencionadas, y se ha demostrado que las mascarillas FPP2 son las más efectivas para prevenir contagios, especialmente allí donde más se producen: en los espacios cerrados con escasa ventilación.

Por esta razón, desde el GP Ciudadanos y el GP Popular hemos defendido en numerosas ocasiones la necesidad de reducir el IVA de todas las mascarillas, así como de los geles de naturaleza biocida que nos protegen del contagio por fómites, por ser unos productos esenciales en la protección de los ciudadanos frente al COVID-19. La Comisión Europea ya comunicó en abril de 2020 a los gobiernos de los Estados miembros que permitiría estas reducciones de IVA que, de otro modo, podrían ser contrarias a la legislación comunitaria. Sin embargo, es bien sabido que el Gobierno de España se escudó en una supuesta prohibición europea que no existía para negarse a llevar a cabo esta reducción, argumentando además que supondría una pérdida de ingresos para el Estado. Es decir, el Gobierno de España prefirió hacer menos accesible para familias vulnerables el uso de un elemento clave de protección sanitaria con tal de dar rienda suelta a su afán recaudatorio. Finalmente, el Gobierno se vio obligado a aceptar esa bajada de IVA del 21% al 4% el pasado mes de noviembre, pero lo hizo únicamente para las mascarillas quirúrgicas desechables, y no de las FPP2.

El pasado 22 de diciembre de 2020 se debatió en la Comisión de Sanidad y Consumo una proposición para extender esta bajada de IVA a otros productos esenciales, nuestros grupos políticos registraron varias enmiendas para que se aplicara un tipo de IVA 0% a todos los tipos de mascarilla, también las FPP2, y a los geles de naturaleza biocida mientras dure la pandemia de COVID-19. Los grupos parlamentarios que apoyan al Gobierno de España se negaron a aceptarla y la propuesta fue rechazada.

Ahora, y ante las cifras récord de contagios que estamos experimentando en la Unión Europea, algunos gobiernos como el de Alemania han declarado la obligatoriedad de las

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



mascarillas FFP2 por ser las más efectivas para frenar los contagios, especialmente en espacios cerrados como el transporte público. Desde el GP Ciudadanos y el GP Popular creemos, como ya hemos defendido anteriormente, que éste es el camino a seguir para hacer frente a la tercera ola de la pandemia, que se está comprobando más contagiosa que las dos anteriores. Sin embargo, para poder llevar a cabo este requisito de obligatoriedad creemos que es necesario reiterar la necesidad de eliminar el IVA de estos productos esenciales para que el coste de los mismos no cree una brecha de protección que afecte especialmente a los más vulnerables.

Por todo ello, el Grupo Ciudadanos junto con Grupo Popular en el Ayuntamiento de Calp presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de Calp insta al Gobierno a:

1. Eliminar, de forma excepcional y hasta que remita la pandemia de COVID-19 en nuestro país, el IVA aplicado a todo tipo de mascarillas, incluyendo especialmente las FFP2/KN95, y a los geles hidroalcohólicos de naturaleza biocida.
2. Establecer, mediante acuerdo en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS), la obligatoriedad para todo ciudadano de portar una mascarilla FFP2 en todos los espacios cerrados y/o con escasa ventilación y en el transporte público, acompañando dicha obligatoriedad de una campaña de información sobre los beneficios de este tipo de mascarillas, su correcto uso y su reemplazo de forma sostenible.
3. Ofrecer todo el apoyo institucional y logístico necesario a los ayuntamientos y Comunidades Autónomas para reducir al máximo la actividad en espacios cerrados y/o con escasa ventilación, favoreciendo el uso de espacios públicos para la instalación de terrazas y elementos de climatización como calefactores por parte del sector de la hostelería.
4. Establecer el teletrabajo como norma en aquellos empleos en los que sea posible, reduciendo así el número de desplazamientos y contactos sociales en el ámbito laboral, y velar por el cumplimiento de la obligatoriedad del uso correcto de una mascarilla FFP2 por parte de todos los trabajadores cuyas labores requieran de su presencia física.

Calp, 28 de enero de 2021"

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz y la Alcaldesa, total 11 votos. Absteniéndose Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás, Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, total 10 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS PER CALP-VERDS, EN LA QUE SOLICITA INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE INICIO UNA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA, PARA AÑADIR UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL A LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.-

En el expediente consta una propuesta de resolución que dice lo siguiente:

AL PLE DE L'AJUNTAMENT DE CALP

JOAQUIN PERLES PEREZ amb DNI 74.014.545-Q I CARLOS ORTIN TOMÀS, amb DNI 74.003.389-S i amb domicili per a notificaciones, a aquests efectes, al mateix Ajuntament, en nom i representació del Grup Municipal Compromís per Calp-Verds, davant el Ple de l'Ajuntament de Calp compareixem i exposem com a regidors que som:

Que d'acord, i a l'empara, de l'article 116 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat i Règim Local de la Comunitat Valenciana:

LLEI 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana. Article 116. Propostes de resolució

1. Els grups municipals o una quarta part dels membres de la corporació podran presentar al Ple propostes per al seu debat i votació.
2. S'inclouran en l'orde del dia les propostes presentades amb deu dies naturals d'antelació a la data del Ple ordinari. Si la proposta es presentara passat el dit termini només podrà procedir-se al seu debat i votació plenària mitjançant un acord previ que apreciï la seua urgència adoptat per majoria absoluta del nombre legal de membres de la corporació.

Presentem amb antelació suficient per a ser deliberada i votada en seu plenària en sessió ordinària de febrer de 2021 la següent proposta de resolució:

Exposició de motius:

Que este grup va traslladar al seu representant en el Senat, excm.. Carles

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



Mulet, una esmena a la llei d'acompanyament de Pressupostos que tenia el següent tenor literal:

Disposición adicional. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añadiendo la disposición adicional vigésimo séptima siguiente:

"La administración concedente podrá inobservar los requisitos establecidos en las letras b y e del apartado segundo del artículo 13 cuando así lo prevea expresamente en las bases de convocatoria de dicha subvención si lo considerase conveniente por el contexto socioeconómico o la naturaleza de la propia subvención".

Justificación:

Desde el municipalismo venimos observando, no solo en los ayuntamientos sino también en las diputaciones que, demasiadas veces, debido a distintas normativas, las ayudas que se pretenden otorgar, más ahora en el contexto actual derivado de la crisis sanitaria, no llegan siempre a la ciudadanía o no al menos a toda la que se pretendería llegar.

Entre otros motivos observamos por ejemplo la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que en su artículo 13.2 relata una serie de impedimentos para poder ser beneficiario de cualquier tipo de subvención por parte de la Administración Pública. Muchos de estos motivos están totalmente justificados, es más, estamos convencidos que todos se redactaron con un sentido muy concreto, ahora bien, el día a día en la situación actual nos presenta casos reales que entendemos que deberían ser tenidos en cuenta. Es por esto que entendemos necesario corregir este tipo de situaciones en la medida de lo posible.

Nos referimos, en particular, al impedimento de ser beneficiario de una subvención a aquél que haya solicitado la declaración de concurso voluntario (artículo 13.2 b) o la obligación de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (artículo 13.2 e).

Por lo que respecta al primer punto, cabe destacar que se redactó antes que se aprobara la ley 25/2015 por la que se desarrolla el concurso de la persona física, por lo que, si bien el artículo es intachable respecto a las personas jurídicas, cuestión distinta es limitar el acceso a subvenciones a la persona física que solicite la declaración de concurso. Se castiga de alguna manera a quién más lo necesita en el momento que más lo necesita, sin que esté esta situación ligada al desarrollo de una actividad mercantil.

Por lo que respecta a la imposibilidad de ser beneficiario a quienes no estén al corriente de pago de obligaciones tributarias o con la seguridad social, el espíritu del precepto es incuestionable, pero la cruda realidad es que, de nuevo, quien no está al corriente de pago suele ser en gran medida quien más necesita ser subvencionado.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

Esta esmena, que va estar presentada en temps i forma en la Cambra Alta de les Corts Generals, va ser rebutjada sense entrar a debatre el contingut de la mateixa.

Entenem que, tenint en compte que la llei d'acompanyament als Pressupostos Generals de l'Estat es debat conjuntament amb els propis Pressupostos Generals de l'Estat, el protagonisme en el debat va recaure sobre l'estat de despeses e ingressos, més enllà de propostes de caire més tècnic, que poden tindre la consideració d'accessòries o inclús residuals.

Tot i això, aquesta proposta de modificació legislativa te com a objecte garantir que les subvencions que les administracions atorguen apleguen allà on més falta fa, per la qual cosa este grup considera necessari insistir en la idea i elevar-la al debat públic, amb la finalitat que es reflexiones sobre l'assumpte i, si no és amb el contingut exacte que es proposa, al menys s'afronte un problema que esdevé evident, més encara ara que estem ja en la tercera onada de la pandèmia i el segon tancament estricte pel que respecta a hosteleria així com també fortes restriccions en altres comerços.

Cal destacar a este respecte que el problema s'evidencia molt més en les administracions locals que en l'Administració central, probablement perquè aquesta última aprova més prestacions que subvencions, la qual cosa suposa que les primeres no estan dins l'àmbit d'aplicació de la llei que ací es proposa modificar, en canvi, en les administracions locals sovint s'aproven subvencions i no prestacions pel propi règim competencial.

Procurant proposar una proposta estrictament constructiva al marge de posicionaments ideològics, i amb la finalitat d'eleva al debat públic la qüestió, proposem que el plenari aprobe la següent

PART DISPOSITIVA.

1. Instar al Govern de l'Estat a que inicie una modificació legislativa, per a afegir una disposició adicional a la llei la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que expresse:

“La administración concedente podrá inobservar los requisitos establecidos en las letras b y e del apartado segundo del artículo 13 cuando así lo prevea expresamente en las bases de convocatoria de dicha subvención si lo considerase conveniente por el contexto socioeconómico o la naturaleza de la propia subvención”.

2. Notificar aquest acord a:
 - a. FVMP.
 - b. FEMP.
 - c. Grups polítics de les Corts Valencianes.
 - d. Conselleria de Benestar Social i Polítics Inclusives

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



- e. Conselleria d'Hisenda
- f. Conselleria de Presidència.
- g. Grups polítics del Congrés.
- h. Grups polítics del Senat.
- i. Grups polítics de la excma. Diputació Provincial d'Alacant.

Calp, a 29 de gener de 2021”

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin, Joaquín Perles Pérez, Carlos Ortín Tomás y la Alcaldesa, total 19 votos. Absteniéndose Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, total 2 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN LA QUE INSTA AL AYUNTAMIENTO A QUE SOLICITE A LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE SALUD PÚBLICA UNA INVESTIGACIÓN PARA SABER QUE ESTÁ PASANDO EN LA GESTIÓN DE LA VACUNACIÓN EN CALP.-

En el expediente consta una propuesta de resolución que dice lo siguiente:

“Santos Pastor, concejal del PSOE, Portavoz del Grupo Socialista Municipal del Ayuntamiento de Calp, Al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente MOCIÓN:

Los representantes del grupo político abajo firmante somos conscientes que en el proceso de vacunación dependiente del departamento de salud de Dénia, han aparecido irregularidades, como indican las declaraciones al **diario.es** desde “fuentes de la Conselleria de Sanidad”, que informan que los técnicos están analizando en estos momentos, caso por caso, las causas de estas vacunaciones. Hecho que "no significa que los 150 casos sean irregulares; son personas que no estaban en las listas iniciales, pero que pueden ser igualmente sanitarios o personas de riesgo, o del grupo dos, a los cuales se los han administrado vacunas sobrantes si alguna persona incluida en los listados se ha negado a ponérsela".

La Corporación municipal debe coincidir en el objetivo de conocer los hechos que sucedieron en un ejercicio de transparencia y con el fin de aportar tranquilidad a la ciudadanía. Trasladar toda la información disponible de lo sucedido durante el proceso de vacunación, para evitar los episodios vergonzosos que se han dado en toda la provincia

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

en los que se vacunaron políticos y a otras personas de forma supuestamente irregular.

De hecho, ayudaría a dar una imagen de transparencia que desde la Alcaldía se pidiera por registro a la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, un informe sobre los hechos mencionados y el protocolo que se estableció, referente a las acciones de vacunación en las residencias y centro de salud del municipio, respecto a la manera en que tenían que proceder los sanitarios en caso de que sobran viales.

También sería adecuado, en esta misma línea, una respuesta contundente desde la alcaldía que aclare, con total transparencia, si hubo vacunación de cargos políticos y/o de personas del entorno familiar o personal de algún cargo público, y dado el caso, cuántos viales contra la Covid-19 se suministraron de manera irregular en nuestra ciudad, para determinar si se ha producido algún abuso de poder y si se ha incumplido los protocolos de Sanidad.

En primer lugar, consideramos adecuado que haya personas de proyección pública que ya han pagado por su error con la pena máxima para un representante político: la dimisión del cargo. En segundo lugar, respecto a la demanda social sobre una exposición clara de la campaña de vacunación del COVID 19 en el término municipal de Calp:

1. Entendemos que, durante el mismo debate de esta moción, en sesión plenaria -el máximo órgano de decisión municipal-, pública y retransmitida además para toda la ciudadanía, se pueden aclarar muchas de las cuestiones que se plantean como dudas susceptibles de esta cuestión, sin tener que demorar la aclaración de estas dudas mediante respuestas por escrito. Los componentes de la corporación municipal podemos responder en el mismo pleno, y, por tanto, ante toda la ciudadanía, a las preguntas y cuestiones acerca de si hubo vacunación de cargos públicos en Calp, despejando así las dudas que plantea la ciudadanía

2. Por otro lado, otras de las cuestiones que se pretenden aclarar respecto a las vacunaciones, no son competencia municipal, sino **COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR QUE HA GESTIONADO Y GESTIONA EL PROCESO DE VACUNACIÓN**, la Secretaría Autonómica de Salud Pública y la Conselleria de Sanidad, como aclarar el número de dosis administradas o no irregularmente y los criterios que se siguieron en nuestras residencias y en el centro de salud.

3. Somos conscientes que muchas dudas y datos que desde la ciudadanía se exigen saber están ligadas a la protección de datos, y, tratándose de información que solo está autorizada a utilizar la administración competente y con todas las precauciones legales, la competencia única es de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público.

4. También se ha expresado un interés ciudadano porque la Corporación asuma un compromiso ético que desvincule a todos las concejales y concejales de este

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021



ayuntamiento de la controversia que, **a raíz las vacunaciones irregulares**, planea sobre numerosas instituciones públicas. El objetivo es que quede absolutamente claro que ningún miembro de la actual Corporación municipal de Calp ha recibido la vacuna indebidamente y que, si se demostrara haber mentido, dimitiera inmediatamente.

Por todos estos motivos expuestos, presentamos al Pleno del Ayuntamiento de Calp la siguiente **MOCIÓN**

- Que el Ayuntamiento de Calp solicite a la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público que abra una investigación para conocer de primera mano que está pasando en la gestión de la vacunación llevada a cabo en Calp (dependiente del departamento de Salud Pública de Dénia -la Marina Alta-). Y, en concreto, refiriéndose a las residencias municipales y el centro de Salud, que se aclare cuál fue el procedimiento seguir en la gestión de los sobrantes de las vacunas y en base a qué protocolo o instrucción superior se actuó.
- Que de las conclusiones del informe final de esta investigación de la administración autonómica se informara de primera mano a toda la Corporación municipal.
- El Ayuntamiento de Calp exija la Conselleria de Sanidad que establezca un protocolo claro de suplencias de vacunación, para evitar que vuelva a repetirse esta lamentable situación.
- Que los miembros de la actual Corporación municipal se comprometan a:
 1. Contestar públicamente, en esta sesión plenaria, a la pregunta: **“¿Ha sido usted ya vacunado, al margen del protocolo marcado por Sanidad y fuera de los plazos marcados para el grupo que le corresponde?”**
 2. Dimitir de manera inmediata de su cargo y renunciar al acta de concejal/ala si se afirma, o se demuestra a posteriori, que han sido vacunados de manera irregular en este primer proceso de vacunación o en sucesivas vacunaciones cuando no les correspondiera. El acta de esta sesión plenaria dará fe, a efectos de validez de este compromiso, de la asunción de esta responsabilidad por parte de todas y todos los miembros de la Corporación.

Calp, 29 de Enero de 2021.»

Sometida la propuesta a votación, se pronunciaron en contra Francisco Avargues Guardiola, M.ª Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz y la Alcaldesa, total 11 votos. Votando a favor Santos Antonio Pastor Morato, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin, Joaquín Perles Pérez y Carlos Ortín Tomás, total 8 votos. Absteniéndose Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor, total 2 votos.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Febrero de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 12 de Febrero de 2021

La Corporación por mayoría acordó no aprobar la misma.

III.- Parte de control y fiscalización del Pleno (art. 46.2 e) de la LRBRL:

1.- Mociones.

2.- Ruegos y preguntas. Las contenidas en el videoacta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las veinte horas y cincuenta y cuatro minutos, de lo que como Secretario certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma la Presidenta junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio del Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.